BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.502

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

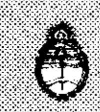
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



DECRETOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 1943/92

Acéptase la renuncia del Intendente Municipal.

Bs. As., 26/10/92

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alfredo GROSSO al cargo de Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde pronunciarse sobre la referida presentación.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 19.987 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alfredo GROSSO (L. E. Nº 7.974.945) al cargo de Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 1944/92

Desígnase Intendente Municipal.

Bs. As., 26/10/92

VISTO lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nº 19.987 y sus modificatorias, orgánica de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, al Doctor D. Saúl BOUER (D. N. I. Nº 4.205.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1965/92

Créase la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 26/10/92

VISTO los Decretos Nros. 683/92 y 795/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA para adaptarla a las actuales exigencias de los servicios.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1), de la Constitución Nacional y 8º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la que dependerá directamente del Ministro del área.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA creada por el artículo 1º, tendrá los objetivos que se señalan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — Hasta tanto se adapte la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA a lo establecido por el presente decreto, la Dirección General de Administración y el Departamento Control de Gestión se vincularán al Ministro de Justicia por intermedio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA - Servicio Administrativo 332 - por el Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1. — Efectuar la compatibilización y coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Jurisdicción Ministerial, así como la planificación de las actividades de la administración.

2. — Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo técnico de la jurisdicción e intervenir en la gestión de todos los proyectos de ley, decreto y resolución, vinculados con las actividades sustantivas de la jurisdicción.

3. — Supervisar la administración y contralor de los recursos financieros y humanos, así como las actividades vinculadas con la infraestructura, el mantenimiento, los servicios y los bienes asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA.

4. — Supervisar el control de gestión de las distintas áreas del Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1966/92

Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 26/10/92

VISTO que se encuentra vacante el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION

SUMARIO



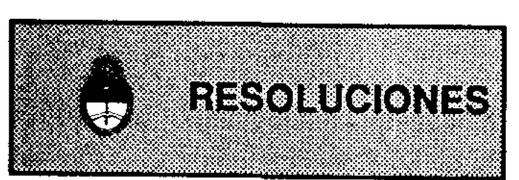
TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA y las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al Licenciado Alejandro Jorge CACHALDORA (DNI Nº 16.680.077).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Dirección General Impositiva

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3592/92

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias. Artículo 3º, inciso c). Nuevas excepciones. Resolución General Nº 3434. Artículo 8º. Numeración de comprobantes. Sistema optativo.

Bs. As., 27/10/92

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información establecido por la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 3º de la precitada norma, exceptúa del régimen de emisión de comprobantes, entre otras, a las operaciones desarrolladas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Que, atendiendo a las particulares características que reviste la operatoria desarrollada por las entidades de capitalización y ahorro, ahorro previo y cooperativas de vivienda, crédito y consumo, sujetas a la superintendencia, según el caso, de la Inspección General de Justicia y del Instituto Nacional de Acción Cooperativa, y atento la analogía que presentan respecto de la actividad propia de las entidades mencionadas en el Considerando anterior, se entiende razonable incluir a aquellas entidades, entre las exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes, de acuerdo con el régimen de la resolución general citada precedentemente.

Que, por otra parte, el artículo 8º de la Resolución General Nº 3434 —complementaria de su similar Nº 3419 y sus modificaciones— contempló el tratamiento a asignar a los supuestos en que una sola operación requiera la utilización de más de un comprobante.

Que con relación a ese último aspecto, resulta aconsejable facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y responsables que utilicen sistemas computarizados y se encuentren expresamente autorizados a la impresión de la numeración de los comprobantes respectivos por medio de dichos sistemas, permitiendo a los mismos utilizar un mecanismo alternativo de numeración de los ejemplares.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias, por el siguiente:

"c) las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones; las entidades de capitalización y ahorro, las sociedades de ahorro previo y las cooperativas de vivienda, crédito y consumo sujetas a la regulación y control de la Inspección General de Justicia y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, según corresponda; las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 18.924; y las entidades comprendidas en la Ley Nº 20.091, esta última sólo por las operaciones correspondientes a la actividad aseguradora".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la Resolución General Nº 3434, por el siguiente:

"Cuando una misma operación requiera el uso de más de un ejemplar del mismo tipo de comprobante, corresponde proceder conforme a lo siguiente:

1. Contribuyentes y responsables obligados a documentar sus operaciones en formularios con numeración preimpresa: se deberá trasladar el importe parcial obtenido en cada uno de ellos al o a los siguientes ejemplares, no correspondiendo totalizar cada ejemplar en forma independiente. A los efectos de las registraciones deberá consignarse el número de documento de la primera hoja.

2. Contribuyentes y responsables autorizados a imprimir la numeración de los documentos a través de sistemas computarizados, conforme lo previsto en la última parte del punto 1. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3419, sus normas complementarias y modificatorias: deberá optarse entre los sistemas que se establecen a continuación:

2.1. Utilizar el procedimiento indicado en el apartado 1. imprimiendo, en este caso, un número progresivo y consecutivo para cada ejemplar de los utilizados para documentar la operación; o

2.2. asignar a todas las hojas utilizadas para documentar la operación el mismo número progresivo y consecutivo e imprimir en cada una de ellas el número de la misma y el número total de ejemplares utilizados mediante la simbología: Hoja 1 de n; 2 de n; ....; n de n. Adicionalmente, deberán trasladar los subtotales obtenidos en cada hoja a la o a las siguientes.

Habiendo optado por uno u otro procedimiento, el mismo deberá utilizarse uniformemente para todas las operaciones que realice el contribuyente."

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 57/92

Modificación del Estatuto Societario de Central Térmica Sorrento Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/10/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y las Resoluciones de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 124 del 17 de julio de 1992 y Nº 134 del 29 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esta Secretaría ha ejercido las facultades que le fueran delegadas en el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, determinando que la "Central Térmica Sorrento" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, es una unidad de negocio independiente, disponiendo la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA y aprobando su Estatuto Societario, mediante la Resolución EX-S.E.E. Nº 124/92, el cual fuera modificado mediante la Resolución EX-S.E.E. Nº 134/92.

Que, a los efectos de enmarcarlos en los criterios que se definieran para la implementación del Programa de Propiedad Participada, resulta necesario determinar la modalidad de conversión de las acciones Clase C en Clase B, contemplando tanto la voluntad individual del accionista como la voluntad colectiva de la Clase y adecuar, en consecuencia, el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones.

Que, en consecuencia, resulta necesario asegurar un sistema de fiscalización societaria que proteja los derechos de las clases minoritarias a través de la designación de un síndico por cada clase de acciones.

Que es menester dilucidar las atribuciones del Directorio en lo atinente a la firma societaria y a la representación legal de la sociedad dando mayor agilidad al giro societario.

Que resulta necesario establecer el funcionamiento del Comité Ejecutivo disponiendo el quórum indispensable para sesionar y las mayorías requeridas para resolver.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por su similar Nº 1594 del 31 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo Quinto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Las acciones Clase 'C' correspondientes al capital inicial de la sociedad y las resultantes del antes referido aumento, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta tanto se implemente un Programa de Propiedad Participada conforme lo establece el Capítulo II de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase 'C', una vez que sean vendidas por el Estado Nacional a los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada y éstos hubieran cancelado íntegramente el precio de adquisición, podrán convertirse en acciones Clase 'B' si así lo resolviere una Asamblea Especial de los accionistas de la Clase 'C'. La decisión será adoptada por simple mayoría de votos presentes".

Art. 2º — Sustitúyense los Incisos g) y h) del Artículo Decimosegundo del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"g) La firma social estará a cargo del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente. h) La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma indistinta o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio".

Art. 3º — Agrégase al Artículo Decimotercero del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA, como segundo párrafo, el siguiente texto:

"Este comité sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo Decimocuarto del Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por el siguiente texto:

"Decimocuarto: Sindicatura

La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la forma de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) síndicos titulares que serán designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales, de manera tal que en todos los casos cada clase tendrá derecho a elegir UN (1) síndico titular y UN (1) suplente. Esta comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto".

Art. 5º — Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA dispuesta por el presente acto, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 509/92.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar la correspondiente escritura pública.

Art. 6º — Ordénase la inscripción de las modificaciones introducidas en el Estatuto Societario de CENTRAL TERMICA SORRENTO SOCIEDAD ANONIMA por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 148/92

Determínase que la Central Térmica San Nicolás constituye una unidad de negocio. Dispónese la constitución de Central Térmica San Nicolás Sociedad Anónima y apruébase su Estatuto Societario.

Bs. As., 14/8/92

VISTO el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, y

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



CONSIDERANDO:

Que se ha dictado el acto que habilita la ejecución de la privatización de la actividad de generación térmica de energía eléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que las características propias de la unidad de generación identificada como "Central Térmica San Nicolás" determinan su conformación como una unidad de negocio.

Que, siendo ello así, corresponde ejercer las facultades que fueran delegadas a esta Secretaría por el decreto antes mencionado a los efectos de definir su modalidad de privatización.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 857 del 12 de agosto de 1991 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la "Central Térmica San Nicolás" de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO constituye una unidad de negocio.

Art. 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de la unidad de negocio definida en el artículo precedente, dispónese la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, por esta resolución, por su respectivo Estatuto y por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Sus acciones serán nominativas y endosables, correspondiendo el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de su capital al ESTADO NACIONAL y el UNO POR CIENTO (1 %) a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

Esta Secretaría será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales.

Facúltase al Señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos respectivos, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad mencionada en el párrafo precedente.

Art. 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), en los términos del Artículo 5º del Decreto Nº 509/92. Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada sociedad que se licite o concurse, en los términos del Artículo 6º del Decreto Nº 509/92.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de la citada sociedad como consecuencia del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de acciones y demás documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye por el presente acto, durante el período de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y del Señor Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante esta Secretaría, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas, en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 509/92.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 8º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de la sociedad que se constituye por el presente acto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será, exclusivamente, la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en el Estatuto Societario.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 10. — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA

Primero: Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina Central Térmica San Nicolás S.A. y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

Segundo: Duración:

El término de duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

Tercero: Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación de centrales de generación eléctrica y la comercialización de dicha energía en los términos y con las limitaciones establecidos por las leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065 y por las demás normas legales y convencionales de la materia.

Cuarto: Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital Social:

El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6.120) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por cada acción, CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias, nominativas, endosables Clase "B" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "C" de UN (1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo: A) por AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO, UNA (1) acción clase "A"; y B) por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, las restantes ONCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ($ 11.999) acciones. En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase "A" y de la Clase "B" a los adjudicatarios del Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, o con anterioridad, el capital social será incrementado mediante la emisión de acciones Clases "A", "B" y "C" en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA transfiera a la sociedad.

Sexto: Acciones. Clases:

Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B" y DIEZ POR CIENTO (10 %) de acciones Clase "C". En tales supuestos, los accionistas de cada una de las clases tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las nuevas acciones de su misma clase, pudiendo acrecer en igual proporción a la acciones que posean. De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido a terceros. Las acciones Clase "A", durante los primeros CINCO (5) años no podrán ser transferidas, ni aun a accionistas de la misma clase, sin contar con la previa autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. En la solicitud de transferencia de acciones deberá indicarse el nombre del comprador, el número de acciones a transferir, el precio y demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada y el accionista podrá transferir válidamente sus acciones al comprador indicado. Ninguna de las acciones Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier modo dada en garantía sin contar con la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD o en su defecto la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada. Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos estatutos, carecerá de toda validez. Las acciones Clase "C", una vez que sean vendidas por el Estado Nacional a los beneficiarios del Programa de Propiedad Participada y éstos hubieran cancelado íntegramente el precio de adquisición, podrán convertirse en acciones Clase "B", si así lo resolviere una Asamblea Especial de los accionistas de la Clase "C". La decisión será adoptada por simple mayoría de votos presentes.

Séptimo: Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

Octavo: Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de uno, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). En la medida que las acciones Clase "C" representen menos del SEIS POR CIENTO (6 %) del capital social, sus titulares perderán el derecho a elegir directores como clase independiente, debiendo votar en conjunto con la Clase "B". También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 258 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Décimo: Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: UN MIL PESOS ($ 1.000) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

Decimoprimero: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar a un presidente y a un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director, o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

Decimosegundo: Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-ley 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes. b) proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el Artículo Séptimo del presente. c) Nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. d) Someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate. e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas. f) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. g) La firma social estará a cargo del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente. h) La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma indistinta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o

a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio. i) Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el Artículo Decimotercero. j) Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación. k) Dictar su propio reglamento interno.

Decimotercero: Comité Ejecutivo.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por TRES (3) directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior. Este Comité sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente.

Decimocuarto: Sindicatura.

La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) síndicos titulares que serán designados por cada una de las clases de accionistas, en sus respectivas Asambleas Especiales, de manera tal que en todos los casos cada clase tendrá derecho a elegir un síndico titular y un suplente. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

Decimoquinto: Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

Decimosexta: Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Decimoséptimo: Convocatoria. Mayorías.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el Artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el Segundo Párrafo del Artículo 244 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), será necesario el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Decimoctavo: Representación de los Accionistas

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Decimonoveno: Ejercicio Económico. Reservas. Remuneraciones de Directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) de capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de los dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir; e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de UNO (1) o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Vigésimo: Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a UNO (1) o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550.

Vigesimoprimero: Retribución de los Liquidadores y Síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

Vigesimosegundo: Bonos de Participación:

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes un MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley 19.550 (1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Vigesimotercero: Cláusulas Transitorias:

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el objeto social.

Vigesimocuarto: Cláusula Transitoria. Continuación.

Mientras las acciones clase "C" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que la reemplace.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 221/92

Reglamentación de requisitos a cumplir por las Sociedades Calificadoras de Riesgo - Decreto Nº 656/92.

Bs. As., 21/10/92

VISTO lo establecido por el artículo 27 del Decreto Nº 656/92; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición faculta a esta Comisión Nacional de Valores a dictar las normas reglamentarias necesarias para permitir un adecuado funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo dentro del Mercado de Capitales.

Que, con ese fin, deben reglamentarse, entre otros, aspectos que hacen al orden, la transparencia, el proceso de toma de decisiones y la publicidad de sus dictámenes.

Que, asimismo, deben reforzarse los medios conducentes a impedir la utilización de información confidencial en beneficio propio o de terceros.

Que, finalmente, y atento al objeto social exclusivo impuesto a dichas sociedades por el Decreto Nº 656/92, corresponde ratificar la necesidad de que las sociedades calificadoras de riesgo desarrollen su actividad en un domicilio distinto a aquel en que sus socios, directivos o integrantes del consejo de calificación, realizan cualquier otra actividad.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

DICTAMENES - CONTENIDO

Artículo 1º — La calificación de acciones, otros títulos valores u otros riesgos prevista por el Decreto 656/92 deberá basarse en los procedimientos descriptos en el Manual registrado previamente ante la Comisión Nacional de Valores.

Art. 2º — Los dictámenes de calificación por cada emisor se efectuarán al menos trimestralmente, debiendo considerarse en ellos —entre otros aspectos— los datos que surjan de los balances de la sociedad emisora y de los demás antecedentes obtenidos por la calificadora de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 del Decreto Nº 656/92.

Dicho dictamen deberá mencionar qué fuentes de información fueron tomadas en cuenta para la obtención de los datos utilizados en el análisis y evaluación. Deberá hacer referencia a los distintos análisis efectuados en cada una de las etapas del proceso de calificación previstas en el respectivo Manual de Procedimientos, incluyendo tanto los parámetros cuantitativos como los cualitativos, por ej.: índices, pautas en base a las cuales se confeccionaron los estados contables proyectados, análisis del sector en que actúa la emisora, etc.

La información así brindada deberá ser lo suficientemente amplia y clara como para demostrar el cumplimiento de los procedimientos descriptos en el respectivo manual como así también para fundamentar la calificación final otorgada.

Todos los dictámenes aprobados en las sesiones del Consejo de Calificación deberán transcribirse inmediatamente en el libro de Actas del Consejo de Calificación que llevará la sociedad calificadora.

Art. 3º — Los dictámenes aprobados en las sesiones de cada Consejo Calificador deberán ser remitidos a la Comisión Nacional de Valores y a las entidades autorreguladas donde la emisora cotice sus títulos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de realizada la reunión, acompañando una Declaración Jurada de los integrantes del Consejo de Calificación que intervino, sobre el cumplimiento del artículo 19 del Decreto Nº 656/92.

REQUISITOS DEL LIBRO DE ACTAS

Art. 4º — El libro de Actas mencionado en el artículo primero deberá estar foliado y encontrarse previamente rubricado por la Comisión Nacional de Valores. La transcripción de los dictámenes deberá efectuarse sin intercalaciones, supresiones, enmiendas, tachaduras o agregado de cualquier tipo que pueda afectar la fidelidad del Acta, debiendo ser firmados por todos los asistentes a la reunión.

SESIONES DEL CONSEJO DE CALIFICACION

Art. 5º — Cada sesión del Consejo de Calificación deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores con SETENTA Y DOS (72) horas de antelación, señalando el día y hora de la reunión, así como cuáles serán las sociedades emisoras, y los títulos cuyas calificaciones se tratará en dicho encuentro.

Con posterioridad a cada sesión del Consejo y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de producida, la entidad calificadora deberá presentar ante el Organismo de control una copia del acta respectiva, que apruebe el dictamen a que hace referencia el artículo 1º.

La documentación respaldatoria de los dictámenes (estados contables, papeles de trabajo y de cualquier otra fuente perfectamente identificable) deberá ser reservada en la Sociedad Calificadora, encontrándose a disposición de la Comisión Nacional de Valores.

CALIFICACION "E"

Art. 6º — Aquellos títulos pertenecientes a emisoras que no hayan cumplido debidamente con los requisitos de información impuestos por las normas vigentes deberán ser calificados indefectiblemente como "E" (art. 13 del Decreto Nº 656/92), con independencia de la garantía u otros indicadores que eventualmente respalden la emisión.

PUBLICIDAD

Art. 7º — La calificación obtenida deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, así como en el Boletín Diario de la entidad autorregulada en la que cotice el título o, de no existir ésta, en un diario especializado de amplia circulación en la zona de influencia de aquélla. La publicidad deberá contener:

a) Nombre de la Sociedad Calificadora.
b) Fecha de la reunión del Consejo de Calificación y carácter de ella.
c) Identificación del instrumento calificado, serie y clase.
d) Calificación del instrumento.
e) Aclaración del significado de la calificación en el caso de existir subcategorías.
f) Indicación de que la opinión de la Sociedad Calificadora no debe ser entendida como recomendación para comprar, vender o mantener determinado instrumento.

DOCUMENTACION PERIODICA

Art. 8º — Las Sociedades Calificadoras de Riesgo deberán confeccionar estados contables anuales que deberán presentarse ante la Comisión Nacional de Valores dentro de los SETENTA (70) días corridos a partir del cierre de su ejercicio.

Al finalizar cada trimestre dentro de los CINCUENTA (50) días corridos deberán presentar con carácter de declaración jurada, la estructura patrimonial y de resultados contempladas en el Anexo I, punto IV inciso e) apartados 2) y 3) de la Resolución General Nº 195, sin necesidad de informe de auditor.

REEMPLAZO

Art. 9º — En caso de que con posterioridad a la autorización de una emisión calificada, faltare una de las calificaciones originales, los emiso-

res deberán proponer en su reemplazo la calificación por parte de otra entidad registrada. Tal propuesta deberá efectuarse dentro del plazo improrrogable de DIEZ (10) días a contarse a partir de conocida dicha circunstancia, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 17.811.

El emisor deberá poner en conocimiento de los inversores dicha situación. A tal fin, deberá utilizar los medios descriptos en el artículo 4º, segundo párrafo de la presente Resolución General.

HONORARIOS

Art. 10. — Las sociedades calificadoras deberán informar en forma trimestral a la Comisión Nacional de Valores el monto de los honorarios y/o aranceles que cobren por sus servicios. Tal obligación comenzará a regir en oportunidad de presentar su primer dictamen.

En caso en que no hubiere acuerdo respecto a los honorarios a cobrar, las partes deberán presentar ante la Comisión Nacional de Valores los antecedentes respectivos. El ente de control determinará los honorarios a cobrar teniendo en cuenta los valores de plaza, así como las características del título a calificar y de la emisora.

INFORMACION

Art. 11. — Los integrantes del Consejo de Calificación, directores y empleados de las Sociedades Calificadoras de Riesgo deberán informar a la Comisión Nacional de Valores sobre la cantidad y clase de acciones, títulos representativos de deuda u opciones de compra que posean o administren directa o indirectamente de toda sociedad autorizada a hacer oferta pública de títulos valores en los términos de los artículos 6º y 7º de la Resolución General Nº 190.

Dicha información inicial, deberá ser actualizada mensualmente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 656/92.

PERSONAL

Art. 12. — Todas las personas que se desempeñen en las Sociedades Calificadoras de Riesgo deberán presentar ante la Comisión Nacional de Valores, cualquiera sea su tarea y la relación que las une con la calificadora, una declaración jurada de la que surjan las demás actividades que desarrollen simultáneamente con ella. La declaración jurada descripta precedentemente deberá actualizarse en forma permanente y el incumplimiento de esta carga dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 656/92.

DOMICILIO

Art. 13. — El domicilio social y sede principal de las actividades de las Sociedades Calificadoras de Riesgo no podrá coincidir con aquel en que los miembros del Consejo de Calificación, directivos, empleados, socios o cualquier otra persona desarrollen tareas ajenas a las autorizadas por el Decreto Nº 656/92 y resoluciones reglamentarias.

ASESORAMIENTO

Art. 14. — En caso que la entidad calificadora efectúe asesoramiento de cualquier índole a las sociedades emisoras, que no sea la calificación prevista en el Decreto Nº 656/92, deberá solicitar la autorización expresa a esta Comisión Nacional de Valores (art. 17, inc. d) del Decreto Nº 656/92).

CONVENIOS

Art. 15. — Las entidades calificadoras deberán informar a la Comisión Nacional de Valores dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de firmado todo convenio suscripto con sociedades que hayan solicitado sus servicios, indicando la fecha del mismo, la sociedad contratante y el instrumento a calificar.

Asimismo deberán comunicar toda rescisión o modificación de las cláusulas originalmente pactadas.

Art. 16. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 17. — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos Solans. — Guillermo Harteneck. — Guido S. Tawil.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 334/92

Declárase de Interés Nacional el Congreso Internacional de la Calidad.

Bs. As., 15/10/92

VISTO la actuación PN Nº 111-0121368-8-0000 en la que el Instituto Argentino para la Calidad comunica la realización del CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CALIDAD que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 19 y 21 de octubre de 1992, y lo dispuesto por Decreto Nº 254 de fecha 23 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que manifestaciones de esta índole contribuyen a difundir, en los distintos ámbitos la importancia del concepto de calidad en el proceso productivo, convirtiéndose en una herramienta decisiva para el desarrollo socio económico del país.

Que la participación mancomunada de los distintos sectores del proceso productivo y de los organismos públicos competentes coadyuvará a una mayor integración del sistema de calidad.

Que en la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION funciona la Comisión para la Calidad de Productos y Servicios, quien ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente al respecto.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de Interés Nacional el CONGRESO INTERNACIONAL DE LA CALIDAD que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 19 y 21 de octubre de 1992.

Art. 2º — El cumplimiento de la presente medida no implica costo fiscal.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Transporte

REGISTRO DE BUQUES

Resolución 470/92

Normas aclaratorias sobre la inscripción en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros.

Bs. As., 20/10/92

VISTO el Decreto Nº 1493/92, por el que se crea el REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES EXTRANJEROS, dependiente del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES, y

CONSIDERANDO:

Que la inscripción de los buques o artefactos navales extranjeros en el referido Registro, les otorga el derecho de ser considerados como de bandera nacional y participar, en consecuencia, tanto en los tráficos de cabotaje como internacionales.

Que tales prerrogativas, en especial la participación en el cabotaje nacional, ameritan el dictado de las presentes normas aclaratorias, dada la importancia que el mismo reviste para la economía nacional.

Que resulta necesario autorizar a enarbolar el pabellón nacional a los buques y artefactos navales que se incorporen al Registro creado por el Decreto Nº 1493/92, cuando su Registro de origen así lo permita.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del Artículo 9º del Decreto Nº 1493/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la inscripción en el Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros las sociedades deberán presentar, con carácter previo, ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, la siguiente documentación:

a) Certificado de inscripción en el Registro de Armadores, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

b) Copia autenticada del Contrato Social.

c) Un ejemplar del Contrato de arrendamiento a casco desnudo o fletamento por tiempo, debidamente autenticado y traducido, si correspondiere.

Art. 2º — Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la documentación, el Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo extenderá a la interesada constancia de la iniciación del trámite.

Dentro de los DIEZ (10) días corridos, contados a partir del día siguiente de la fecha de la constancia extendida por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, ésta comunicará a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA las observaciones que impidan la prosecución del trámite, si las hubiera.

Transcurrido el plazo sin que se hubieran efectuado observaciones, el solicitante podrá continuar el trámite ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acompañando la constancia extendida por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.

Art. 3º — Los buques y artefactos navales que se incorporen al Registro de Buques o Artefactos Navales Extranjeros podrán enarbolar el pabellón nacional durante el período de la autorización, si su Registro de Origen así lo permite.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Turismo

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Resolución 494/92

Apruébanse las Normas de Aplicación para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo en Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 21/10/92

VISTO el Expediente Nº 3950/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 958/92 regula la actividad vinculada con la prestación de servicios de transporte por automotor para el turismo en jurisdiccional nacional.

Que el nuevo cuerpo normativo prevé el dictado de las normas de aplicación pertinentes a los efectos de posibilitar su correcta ejecución.

Que en consecuencia, se impone aprobar la normativa correspondiente.

Que el Decreto Nº 958/92 brinda suficiente sustento para dictar el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse como "Normas de Aplicación para el Servicio de Transporte por Automotor para el Turismo en Jurisdicción Nacional", el cuerpo de disposiciones que como ANEXO forma parte de la presente.

Art. 2º — La normativa que por la presente se aprueba entrará a regir a partir de los TREINTA (30) días de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Las empresas con permiso vigente —en el marco del Reglamento de servicios de autotransporte para el turismo aprobado por Decreto Nº 2201/78—, continuarán desarrollando su actividad, sin perjuicio de dar cumplimiento a las nuevas exigencias que se establecen en las Normas de Aplicación que por la presente se aprueban, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de su publicación.

Art. 4º — En el caso de las empresas con permiso vencido que hubieran presentado en término su solicitud de renovación les será otorgada la correspondiente habilitación, previa manifestación expresa de someterse al régimen del Decreto Nº 958/92 y a la presente, sin perjuicio de satisfacer las nuevas exigencias que por la misma se requieren dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de su publicación.

Art. 5º — En el caso de las empresas cuya solicitud de permiso estuviese en trámite, deberán adecuarse a las exigencias establecidas en la presente, dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la misma.

Art. 6º — Comuníquese a la SECRETARIA DE TURISMO de la NACION, a las DIRECCIONES PROVINCIALES DE TRANSPORTE y a las Entidades Empresarias representativas del Transporte Automotor de Pasajeros y de Turismo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO

NORMAS DE APLICACION
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO
EN JURISDICCION NACIONAL

CAPITULO I

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 1º — Para realizar servicios de transporte por automotor para el turismo de jurisdicción nacional, se requiere la habilitación previa otorgada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para cada una de las clases de servicios establecidos en el Artículo 37 del Decreto Nº 958/92.

ARTICULO 2º — Previamente a la realización de cualquier prestación de transporte por automotor para el turismo, el interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos tendientes a la habilitación de su parque móvil, luego de lo cual se autorizará el inicio de los servicios.

ARTICULO 3º — Toda persona física o jurídica que pretenda hacer efectiva la explotación de servicios de transporte por automotor para el turismo de jurisdicción nacional, deberá presentar:

a) En el caso de personas físicas, la mención de su nombre y apellido completo; su domicilio real que deberá ubicarse en territorio nacional; el número de Documento Nacional de Identidad, o en su defecto Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica o Cédula de Identidad en el caso de ciudadanos extranjeros y el número de inscripción en la Dirección General Impositiva. En todos los casos deberá presentarse la acreditación de encontrarse inscripto en la matrícula de comerciante.

b) Si se tratase de personas jurídicas se deberá indicar la denominación o razón social, el domicilio legal que deberá estar ubicado dentro del territorio nacional; y acompañar copia certificada y legalizada, en su caso, del instrumento constitutivo debidamente inscripto ante el organismo competente, el que deberá incluir dentro del objeto social la posibilidad de realizar transporte. Asimismo se deberá indicar la composición del órgano de administración, señalando, en su caso, la duración en sus cargos de cada uno de los miembros que la componen.

c) Constitución de domicilio especial en la ciudad de Buenos Aires.

d) Constancia de inscripción ante los organismos impositivos y previsionales y copia autenticada de los comprobantes pertinentes correspondientes a los últimos SEIS (6) meses a contar desde el momento de la presentación.

e) Pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte o aquella que en el futuro pudiera reemplazarla.

f) Declaración jurada en la cual se exprese en forma clara y precisa: 1) el material rodante que se afectará al servicio, expresándose la cantidad y especificaciones técnicas de cada uno de los vehículos. Se deberá mencionar la identificación de cada automotor, mencionando los datos vinculados a la titularidad del dominio del mismo, especificándose si se tratara de vehículos sujetos a la figura del comodato, alquiler o compraventa con pacto de reserva de dominio; 2) las instalaciones fijas que la peticionante tuviese a título de propietario o tenedor, en su caso; 3) la contratación del seguro obligatorio en los términos del Anexo III a la Resolución S. T. Nº 374/92.

g) Habilitación del parque móvil, de acuerdo a los requisitos exigidos para cada uno de los servicios.

h) En caso de designar apoderado, deberá presentar el instrumento que acredite tal extremo, de acuerdo a los modos previstos por el "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T. O. 1991".

i) Certificado de no adeudar pago de multas, en su caso.

Anualmente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones enunciadas precedentemente en los incisos e), f) inc. 3), y g) y no tener multas pendientes.

Si el solicitante fuese titular de un permiso para realizar servicios de turismo otorgado en el marco del Decreto Nº 2201/78, esté o no el mismo en vigencia, quedará inscripto directamente en el respectivo Registro, sin perjuicio de que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo V de la Resolución S. T. Nº 374/92.

ARTICULO 4º — Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo 3º, se procederá a inscribir en el Registro y a otorgar la habilitación a que se hace alusión en el artículo 1º.

CAPITULO II

DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 5º — Los servicios de transporte por automotor para el turismo deberán realizarse en vehículos previamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. La habilitación del parque móvil será otorgada una vez verificados los certificados de fabricación del chasis y carrocería y de modificación de aquéllos si correspondiere, y cumplida que fuese satisfactoriamente la inspección técnica respectiva.

ARTICULO 6º — Para el primer establecimiento de servicios los interesados deberán proponer unidades, según la categoría para la que soliciten la respectiva habilitación, con una antigüedad máxima de:

A) RECEPTIVO 18 años

B) EXCURSIONES 15 años

C) GRAN TURISMO 12 años

D) EXCLUSIVO 15 años

ARTICULO 7º — Dichas unidades quedarán dadas de baja y deberán ser desafectadas del servicio a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 51 inciso b) puntos 1 y 3 del Anexo I "Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte", aprobado por Decreto Nº 692/92, con la salvedad que en el mismo se establece, en cuyo caso sólo podrán ser renovadas por unidades de hasta DIEZ (10) años de antigüedad.

ARTICULO 8º — La habilitación de las mismas quedará sujeta a la condición de cumplimentar las exigencias técnicas establecidas en la Resolución S. T. Nº 401/92.

ARTICULO 9º — La antigüedad de los vehículos será computada por año calendario tomando en cuenta, como referencia el correspondiente al año de la fabricación del chasis, el cual definirá el modelo de la unidad con prescindencia del motor y de la carrocería.

ARTICULO 10. — La capacidad transportiva de los vehículos estará limitada al número de asientos del mismo.

ARTICULO 11. — Los vehículos serán clasificados y deberán observar las normas sobre diseño, instrumental y demás elementos técnicos y operativos de acuerdo al detalle contenido en la Resolución S. T. Nº 401/92.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 12. — El personal de conducción afectado a servicios de transporte automotor para el turismo, deberá poseer la Licencia Nacional Habilitante que otorga esta SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 13. — La transgresión o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Anexo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento de Penalidades vigente para los servicios de jurisdicción nacional.

ARTICULO 14. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE, como Autoridad de Aplicación, tendrá la más amplia facultad de auditoría respecto de la documentación de la prestataria, la que estará obligada a su vez a brindar toda la información que aquélla requiera.

ARTICULO 15. — A los efectos de descentralizar las tareas operativas vinculadas con el otorgamiento de las respectivas habilitaciones, la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá coordinar con las autoridades provinciales competentes en la materia, la adopción de las medidas administrativas que resulten necesarias a fin de posibilitar que aquéllas se encuentren en condiciones de recibir la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Reglamentación, de parte de toda empresa interesada que se encuentre radicada en el ámbito territorial de la provincia de que se trate, la que podrá optar entre la sede nacional o provincial que corresponda, para la iniciación del trámite pertinente. La autoridad provincial, posteriormente, en su caso, propondrá a la SECRETARIA DE TRANSPORTE —en caso de haberse satisfecho las exigencias establecidas— la adjudicación de la respectiva habilitación, procediendo a la remisión de los antecedentes que correspondan, siendo la citada Secretaría, la que finalmente resolverá en tal sentido.

Sexta Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 1/92

Apruébanse salarios para los trabajadores a Domicilio de la Industria del Vestido.

Bs. As., 28/8/92

Atento al acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES,

LA SEXTA COMISION NACIONAL DE SALARIOS
DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa de salarios mínimos Nº 6/1 que como anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La tarifa de salarios mínimos que da cuenta el artículo anterior, regirá a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Derógase a partir de la fecha establecida en el artículo anterior la tarifa de salarios mínimos Nº 6/1 que fuera aprobada por el artículo 5º de la Resolución Nº 1/91 de la Sexta Comisión Nacional de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido.

Art. 4º — Comunicar, remitir copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. — Elsa B. Bielli. — Nora J. Epifanio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

VIGENCIA: 00/00/00 TARIFA Nº: 6/01

TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713
TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1
ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS
Y ROPA DE BEBES EN GENERAL
EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: $ 1,19

DISPOSICIONES GENERALES

A LOS EFECTOS DE LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS, ESTAS SE CLASIFICARAN:

PRIMERA CATEGORIA: SATIN — GEORGETTE — GASA — ORGANZA DE SEDA NATURAL — RAYON MEZCLA CON SEDA NATURAL — TERCIOPELO DE SEDA — ORGANDI DE SEDA — TUL DE HILO — HILO — HILO DE LINO RAYON DE CALIDAD SUPERIOR — SUIZO — BEMBERG O TIPO BEMBERG — LAME — NYLON — CHINZ — MATELASSE DE SEDA NATURAL.

SEGUNDA CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON — LANA — PANA — VOILE DE ALGODON — RAYON PURO — TUL DE ALGODON — MATERIAL PLASTICO — ALGODON ENGOMADO — MATELASSE DE ALGODON — MATELASSE DE RAYON — FIBRAS SINTETICAS Y SUS MEZCLAS — FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA DE ACUERDO A LA CLASIFICACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION:

	1ª CATEGORIA MANO $	1ª CATEGORIA MAQ. $	2ª CATEGORIA MANO $	2ª CATEGORIA MAQ. $	3ª CATEGORIA MANO $	3ª CATEGORIA MAQ. $
1 — COSTURA RECTA, SESGO Y CURVA.			0,16	0,08	1,07	0,06
2 — COSTURA DOBLADA TIPO FRANCES SIN DOBLADILLADOR				0,10		0,09
3 — COSTURA RECTA O BASTILLA	0,59	0,34				
4 — COSTURA CURVA O AL BIES	0,67	0,42				
5 — COSTURA EN RECORTE	0,75	0,51	0,27	0,20	0,20	0,15
6 — PEGADO DE PUÑOS Y CARTERA DE CAMISON, SE PAGARA COMO COSTURA DE RECORTE						
7 — ALFORZAS AL HILO	0,67	0,42	0,16	0,10	0,16	0,09
8 — ALFORZAS AL BIES	0,75	0,51	0,26	0,15	0,26	0,12
9 — VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA	0,75	0,51	0,26	0,15	0,25	0,09
10 — VIVO INDUSTRIAL COSIDO Y SOBRECOSIDO				0,15		0,15
11 — DOBLADILLO A MAQUINA, RECTO AL HILO, MENOS DE 2 1/2 CMS.		0,51		0,10		0,05
12 — DOBLADILLO A MAQUINA, CON PREPARADO, MAS DE 2 1/2 CMS.		0,51		0,16		0,16
13 — DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DESDE 3/4 CMS.			0,25		0,25	
14 — DOBLADILLO A MANO, CON PREPARADO, PUNTADA DE 1/2 CM.			0,33		0,22	
15 — IDEM, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS.	0,10		0,42		0,42	
16 — PREPARADO CON HILVANADO CON RECORTE	0,42		0,20		0,19	
17 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1 CM.			0,10		0,09	
18 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 3/4 CMS.			0,15		0,15	
19 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM.			0,20		0,19	
20 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 CMS.	0,42		0,33		0,33	
21 — SURFILADO A MANO, PUNTADA DE GUANTE	0,51		0,42		0,42	
22 — SURFILADO A MANO, PUNTO GUANTE, DOBLADO						

	1ª MANO $	CATEGORIA MAQ. $	2ª MANO $	CATEGORIA MAQ. $	3ª MANO $	CATEGORIA MAQ. $
EN INCRUSTACIONES EN FORMA, EL METRO	0,59		0,59			
23 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA, LISA, UNA SOLA COSTURA				0,10		0,07
24 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA, CON DOBLADILLO UNA SOLA COSTURA				0,12		0,09
25 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA EN ONDAS O FORMA LISA				0,24		0,16
26 — PUNTILLA, COSER A MAQUINA EN ONDAS O FORMA FRUNCIDA				0,33		0,24
27 — PUNTILLA, PEGAR EN CORDON RECTO SIN PREPARADO	2,21					
28 — ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA 2DA. A MANO, PUNTADA DE 2 A 4 1/2 MM.	1,41				0,59	
29 — ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. A MANO, PUNTADA DE 1/2 CM.			0,59		0,51	
30 — IDEM. PUNTADA DE 3/4 CM.			0,51		0,42	
31 — ROULE AL HILO Y AL BIES			0,51		0,33	
32 — ROULE AL HILO	1,16					
33 — ROULE AL BIES	1,00					
34 — COLOCAR BRETELES PARA CANTIDADES MENORES DE 12, EL PAR	0,20		0,15	0,09	0,15	0,09
35 — COLOCAR BRETELES MINIMO DE PRENDAS, 12 EL PAR	0,16		0,10	0,08	0,09	0,05
36 — COSER BIES PARA BRETELES Y DAR VUELTA, EL METRO A MAQUINA		0,48		0,12		0,09
37 — PUNTO ESCAMA, MINIMO 1 CM. POR CADA ONDA, EL METRO, A MANO			0,37		0,37	
38 — PUNTO ESCAMA HASTA 15 ONDAS EN 10 CMS. EL METRO A MANO			0,67		0,67	
39 — IDEM. CON BIES			0,84		0,84	
40 — IDEM CON BIES Y MEDIO PUNTO			1,24		1,24	
41 — IDEM, SIMPLE	0,84					
42 — IDEM, CON BIES CORTADO Y SURFILADO, EL METRO	1,41					
43 — IDEM, CON BIES CORTADO Y MEDIO PUNTO, EL METRO	1,76					
44 — PUNTO PARIS, O MEDIO PUNTO SIMPLE, RECTO, EL METRO	1,33	0,55	0,67	0,39	0,67	0,39
45 — IDEM, EN FORMA SIGUIENDO 1 DIBUJO SE MIDE POR SU FORMA, EL METRO	1,75	0,71	1,08	0,51	1,33	0,50
46 — CORDON RECTO S/ RECORTAR				0,33		0,25
47 — CORDON EN ONDAS DE 1/2 0 1 CM.				0,41		0,41
48 — CORDON EN ONDAS HASTA 1/2 CM.				0,43		0,43
49 — CORDON EN ONDAS GRANDES DE MAS DE 1 CM., DEBERA MEDIRSE EL CORDON QUE ENTRA POR METRO				0,42		0,33
50 — CORDON RECTO CON MOLINE	2,33		1,50		1,50	
51 — CORDON EN FORMA CON MOLINE, SIGUIENDO UN DIBUJO, SE MIDE POR SU FORMA	2,82					
52 — PEGAR PUNTILLA, CON CORDON RECTO, EL METRO		1,62	1,43		1,43	
53 — PEGAR PUNTO TURCO SIMPLE RECTO	2,66	0,60	2,41	0,51	2,41	0,54
54 — PUNTO TURCO SIMPLE EN FORMA	2,32	0,75	2,99	0,65	2,99	0,65
55 — PUNTO TURCO DOBLE RECTO	3,49					
56 — PUNTO TURCO DOBLE EN FORMA	4,31					
57 — PUNTO ATRAS RECTO	0,74	0,27	0,50	0,19	0,50	0,03
58 — PUNTO ATRAS EN FORMA, SE MIDE POR SU FORMA	0,94	0,37	0,64	0,25	0,64	0,26
59 — FESTON EN ONDA DE 1 CM.			1,66		1,66	
60 — FESTON EN ONDA DE MENOS DE 1 CM.			1,99		1,99	
61 — FESTON EN ONDA DE 1 CM. CON REFUERZO			1,99		1,99	
62 — FESTON EN ONDAS DE MENOS DE 1 CM. C/REFUERZO			1,99		1,99	
63 — FESTON EN ONDAS CON MOLINE, SIN REFUERZO	3,16					
64 — FESTON EN ONDAS CON MOLINE CON REFUERZO	3,32					
65 — FESTON EN ONDAS CON FILOSET SIN REFUERZO	3,99					
66 — FESTON EN ONDAS CON FILOSET CON REFUERZO	4,17					
67 — FESTON TIPO MADEIRA (OJALILLOS)	5,48	4,65			4,15	
68 — FESTON SIN RECORTAR (SE DESCUENTA EL 20 %)						
69 — TODO FESTON QUE LLEVE DIBUJO, SE MEDIRA POR SU FORMA						
70 — RECORTAR FESTON O CORDON INDUSTRIAL EN ONDAS			0,09		0,09	
71 — OJALES A MANO, HASTA 1 CM., C/U.	0,10		0,07		0,04	
72 — OJALES A MANO, MAS DE 1 CM., C/U.	0,16		0,11		0,05	
73 — OJALES A MAQUINA TUPIDOS, RECTO LA DOCENA		0,20		0,16		0,05
74 — OJAL REDONDO, LA DOCENA		0,28		0,28		0,28
75 — BOTONES, PEGAR LA DOCENA	0,41		0,17		0,10	
76 — PRESILLA S/CORDON PARA CINTURON C/U			0,03		0,03	
77 — PRESILLA C/CORDON, C/U	0,08		0,06		0,05	
78 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA CINTURON, C/U	0,11					
79 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON 1 CM.	0,09		0,08		0,08	
80 — PRESILLA PUNTO OJAL PARA BOTON MAS DE 1 CM.	0,15		0,10		0,10	
81 — MEDIA VAINILLA SIN DOBLADILLO	0,25		1,41	0,37	1,41	0,36
82 — MEDIA VAINILLA CON DOBLADILLO	0,34		1,83	0,54	1,82	0,54
83 — VAINILLA PALITO SIN DOBLADILLO	0,28		2,66	0,69	2,66	0,69
84 — VAINILLA PALITO CON DOBLADILLO	4,40		3,07	0,92	3,07	0,92
85 — DESHILADO HASTA 1/2 CM. MARCANDO EL DIBUJO	0,38		0,33		0,33	
86 — DESHILADO RECTO	0,16		0,16		0,16	
87 — COSER ETIQUETAS, LA DOCENA	0,41		0,20	0,10	0,19	0,10
POR CORTAR						
88 — CALZON AL HILO	4,23		2,99		1,70	
89 — CALZON AL BIES	5,81		4,00		3,07	
90 — COMBINACION AL HILO	6,65		3,32		2,49	
91 — COMBINACION AL BIES	8,29		3,56		4,15	
92 — CAMISON AL HILO	8,29		5,73		4,15	
93 — CAMISON AL BIES	8,29		8,14		5,82	
94 — CORPIÑO	3,32		2,33		1,66	
95 — BLUSA DE LENCERIA	8,29		5,82		4,15	
96 — DESHABILLE	16,61		13,29		8,29	
97 — MAÑANITA	8,30		5,82		4,15	
98 — COMBINACION CAMISA CALZON AL HILO	6,65		3,57		2,50	
99 — IDEM AL BIES	8,30		4,99		4,15	
100 — PIJAMA	13,30		8,30		6,64	
101 — PEGAR BOLADITOS EN RECTO FRUNCIDO				0,20		0,14
102 — IDEM, EN FORMA				0,30		0,23
103 — PASAR CINTA EN PASACINTA EL METRO, RECTA			0,09		0,09	
104 — PASAR CINTA EN FORMA			0,16		0,16	

	1ª MANO $	CATEGORIA MAQ. $	2ª MANO $	CATEGORIA MAQ. $	3ª MANO $	CATEGORIA MAQ. $
105 — MOÑITOS DE ALGODON EN TELA SIMPLE HASTA 8 CMS. CADA UNO		0,15		0,10		0,09
106 — MOÑITOS DE ADORNOS EN TELA DOBLE HASTA 8 CMS. CADA UNO		0,20		0,16		0,16
107 — IDEM, DE TELA SIMPLE DE 8 A 15 CMS. CADA UNO		0,16		0,16		0,16
108 — IDEM, EN TELA DOBLE DE 8 A 15 CMS. CADA UNO		0,31		0,24		0,23
109 — IDEM, EN TAMAÑO MAYOR, SE PAGARA PROPORCIONALMENTE						
110 — MOÑITO CON CINTA BEBE DE 15 A 20 CMS. DE CINTA CADA UNA	0,03		0,03		0,03	
111 — MOÑITO CON CINTA NRO. 2, 3 Y 5	0,06		0,06		0,05	
112 — HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR		0,16		0,15		0,09
113 — HOMBRERITAS GROSGRAIN FORRADAS, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
114 — PEGADO DE MANGA DE LENCERIA		0,44		0,11		0,09
115 — PEGADO DE MANGAS Y CUELLO EN BLUSAS Y DESHABILLE	0,49	0,27	0,20	0,18	0,15	0,11
116 — BODY SIN MANGAS	0,49	0,22	0,20	0,18		

BLANCO Y MANTELERIA

	MAQUINA $	
200 — DOBLADILLO PARA MANTELES, SABANAS, FUNDAS Y COLCHAS DE PIQUE NIDO DE ABEJAS, HASTA 2 CM.	0,04	
201 — IDEM, DE MAS DE 2 CM.	0,08	
202 — ESQUINA DIAGONAL C/U	0,18	
203 — PLANCHADO, CADA UNO		
204 — TOALLAS	0,22	0,14

NOTAS:

A. — LOS PRECIOS DE CORTE RIGEN PARA TODA PRENDA INDIVIDUAL DE MEDIDA. EN CASO DE DAR DOS O MAS PRENDAS DEL MISMO MODELO Y MEDIDA, POR LAS PRENDAS SUBSIGUIENTES, SE PAGARA POR CADA PRENDA $ 1,40.

B. — LOS BRETELES, CUANDO SE COLOQUEN AL MISMO TIEMPO EN QUE SE HACE LA COSTURA, NO ES ADICIONAL.

C. — LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO.

D. — LOS DADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LAS BOLETAS DE ENCARGO Y EN LA LIBRETA DE TRABAJO DEL OBRERO, EN LOS QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO POR MEDIDA DE PUNTADA. EJEMPLO: NRO. 17 SURFILADO A MANO.

E. — LOS TALLES COMPRENDIDOS ENTRE EL 44 Y 52, SE ABONARAN SEGUN LA MEDIDA DEL TALLE 48.

F. — MODELO O MEDIDA: SE ABONARA CON UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE LA HECHURA.

G. — LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO, CON UN RECARGO DE UN DIEZ POR CIENTO (10 %) SOBRE LA TARIFA.

H. — LAS BLUSAS Y DESHABILLE TENDRAN UN DIEZ POR CIENTO (10 %) DE AUMENTO SOBRE LA PRESENTE TARIFA A EXCEPCION DEL PAGO DE CUELLO Y MANGAS, QUE SE RIGEN POR EL BASICO 115.

I. — SE ENTIENDE POR BLUSAS DE LENCERIA, A AQUELLAS QUE LLEVAN BORDADOS, PUNTILLAS, ENCAJES O ALFORZAS Y TODA AQUELLA OTRA QUE SE CONFECCIONE DENTRO DE LA RAMA DE LENCERIA, REQUISITOS QUE TAMBIEN RIGEN PARA LOS DESHABILLE.

J. — LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK, DEBERA SER INCLUIDA EN EL RENGLON BASICO NRO. 1, EN TODAS SUS CATEGORIAS.

K. — SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 60/92

Adjudícanse Areas de Exploración licitadas en el Concurso Público Internacional Nº E-01/92.

Bs. As., 15/10/92

VISTO el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 y el Expediente Nº 58.381/91 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde la adjudicación de las Areas licitadas en dicho Concurso en su Segunda Ronda, a quienes ofrecieron el mayor valor del Parámetro denominado G (Valor de la Oferta).

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas creada por Resolución Ex-S. H. y M. Nº 83/92 y S. E. Nº 32/92 se ha expedido al respecto, elaborando el pertinente informe del cual surgen los Oferentes Adjudicatarios.

Que el Decreto Nº 2178/91 faculta para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las Areas de Exploración licitadas en el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº E-01/92 correspondientes a su Segunda Ronda, según el siguiente detalle:

AREA	ADJUDICATARIO
CNQ-27 RIO NEGRO NORTE	VICTRIX PETROLEUM S. A.
	O. E. A. S. A.
CNQ-14 ZAPALA	VICTRIX PETROLEUM S. A.
	O. E. A. S. A.
CNQ-26 CONFLUENCIA	VICTRIX PETROLEUM S. A.
	BRIDGE OIL ARG. INC. —
	AMPOLEX (AOE) LIMITED
	CRUSADER INC.
CNO-21 CORONEL MOLDES	PLUSPETROL S. A. — YPF S. A.
CNO-12 YATASTO	PLUSPETROL S. A. — YPF S. A.

Art. 2º — Declánrase desiertas por no haberse presentado ofertas, las siguientes áreas:

CUENCA NORESTE: 06 RIVADAVIA; 13 FORMOSA; 14 SACHAYOJ; 17 RIO BERMEJO; 21 RESISTENCIA; 22 SANTA SYLVINA; 23 V. GUILLERMINA; 24 FLORENCIA; 25 GANCEDO; 26 SUNCHO CORRAL; 28 LOSJURIES; 29 TOSTADO; 30 NORTE SANTA FE; 31 RECONQUISTA; 32 SELVA; 33 SAN CRISTOBAL; 34 VERA; 35 SAN JAVIER; 36 ESPERANZA; 37 SUNCHALES; 39 SAN FRANCISCO; 40 RAFAELA; 41 SANTA FE; 47 PARANA; 48 VILLAGUAY; 49 COLON; 50 LA PAZ; 51 FEDERACION; 52 RIO GUAYQUIRARO; 53 RIO MOCORETA; 54 GOYA; 55 MERCEDES; 56 P. DE LOS LIBRES; 57 SAN ROQUEL; 58 CONCEPCION; 59 SANTA TOME; 60 CORRIENTES; 61 ITUZAINGO; 62 POSADAS; 63 EL SOBERBIO; 64 B. DE IRIGOYEN.

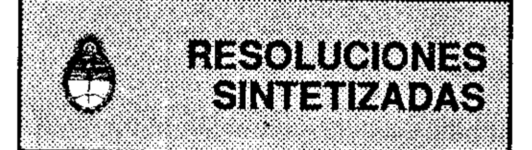
CUENCA NOROESTE: 06 MORILLO; 08 UNION; 09 MALVALAY; 13 ARENAL; 16 VALLES CALCHAQUIES; L7 RIO SALI; 22 TUCUMAN ORIENTAL; 23 STA. CATALINA.

CUENCA SALADO: 01 BRAGADO; 02 CHIVILCOY; 03 CAÑUELAS; 04 CASTELLI; 05 GRAL. ALVEAR; 06 LAS FLORES; 07 MAIPU.

CUENCA SALADO MARINA: 01 SALADO MARINA.

Art. 3º — Las Areas declaradas desiertas según el artículo precedente (U. L. II) así como las Areas declaradas desiertas correspondientes a la Primera Ronda Licitatoria (U. L. I) pasarán a integrar la Tercera Ronda Licitatoria juntamente con las correspondientes a la Unidad Licitatoria III, cuya fecha de apertura se ha fijado en el día 30 de Noviembre de 1992.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos. M. Bastos.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 286

Bs. As., 16/10/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, para las siguientes Jurisdicciones: 91 — Obligaciones a Cargo del Tesoro, 46 — Estado Mayor General del Ejército, 47 — Estado Mayor General de la Armada, 48 — Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, 45 — Ministerio de Defensa, 49 — Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; y el Financiamiento por Contribuciones de Cuentas Especiales de la Jurisdicción 45 — Ministerio de Defensa, Cuenta Especial 766 — Ministerio de Defensa Ley Número 18.302 "S".

Resolución 288

Bs. As., 20/10/92

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1992, de las

Jurisdicciones 91— Obligaciones a Cargo del Tesoro y 50 — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; y el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial 176 — Atención Programas Agropecuarios e Instrumentación Decreto 2284/91.

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS — ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1507

Bs. As., 24/8/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4814.90.000 a la siguiente mercadería: "guardas o frisos de papel estampado para la decoración de paredes".

Resolución 1508

Bs. As., 24/8/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 2305.00.000 a la siguiente mercadería: "pellets de maní y soja", compuesta por más del 50 % de residuos sólidos de la extracción de aceite de maní y el porcentaje restante de residuos sólidos de la extracción de aceite de soja.

Resolución 1567

Bs. As., 1/9/92

Modifícase la Resolución Nº 3025/86 de la Administración Nacional de Aduanas, y déjase establecido que la mercadería allí consignada debe ubicarse en la posición arancelaria NADI 84.18.02.13.00. La clasificación asignada precedentemente debe considerarse vigente hasta el 2-2-88 dado que el 3-2-88 se incorpora la posición 84.18.02.21.00 específica para este tipo de mercadería. Déjase establecido que en el marco de la actual Nomenclatura del Comercio Exterior dicha mercadería se clasifica en la posición 8421.29.600.

Resolución 1571

Bs. As., 1/9/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3821.00.000 a la siguiente mercadería "medios de cultivo presentados sobre una matriz plástica utilizados para la determinación del contenido microbiano del aire".

Resolución 1612

Bs. As., 8/9/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 2304.00.000 a la siguiente mercadería: "pellets de soja y maní", compuesta por más del 50 % de residuos sólidos de la extracción del aceite de soja y el porcentaje restante de residuos sólidos de la extracción de aceite de maní.

Resolución 1656

Bs. As., 14/9/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3817.10.000 a la siguiente mercadería: "mezcla de alquilbencenos, cuyo peso molecular promedio corresponde al dodecilbenceno". Ubicar en la posición arancelaria NALADISA 38.17.10.10 a la siguiente mercadería: "mezcla de alquilbencenos cuyo peso molecular promedio corresponde al dodecilbenceno".

Resolución 1717

Bs. As., 18/9/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3821.00.000 a la siguiente mercadería: "barrita, cuya base está adherida al tapón de un tubo herméticamente cerrado y esterilizado; que contiene en cada uno de sus lados un medio de cultivo específico, apta para el control microbiológico de alimentos".

Resolución 1745

Bs. As., 24/9/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4011.99.900 a la siguiente mercadería: "neumáticos macizos de caucho, con un peso inferior a 150 KG".

Resolución 1882

Bs. As., 8/10/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3301.30.000 a la siguiente mercadería: "resinoide de capsicum". Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 3301.30.000 a la siguiente mercadería: "resinoide de pimienta negra".

Resolución 1883

Bs. As., 8/10/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 2508.60.000 a la siguiente mercadería: "mullita apta para la fabricación de artículos refractarios".

Resolución 1884

Bs. As., 8/10/92

Ubicar en la Posición Arancelaria N. C. E. 4901.99.000 a la siguiente mercadería: "impreso titulado "Argentina for export" conformado, esencialmente, por una selección de fotografías obtenidas por Aldo Sessa".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 994

Bs. As., 15/10/92

Aprobar la modificación de los Arts. 66, 68 y 71 del Estatuto obrante a fs. 83 (1/14) del T. I. Nº 258.731/92.

Resolución 995

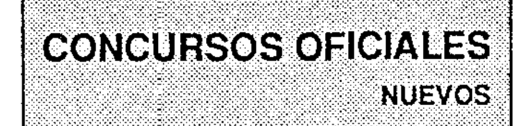
Bs. As., 16/10/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta, obrante de fs. 105 a fs. 142 del T. I. Nº 185.490/89, para agrupar a todos los trabajadores de la industria eléctrica y de las empresas que exploten y comercialicen la electricidad y de todos los subsidiarios que tiendan a ese fin en todo el ámbito de la Provincia de Salta y los posibles sucesores sea cual fuese la figura jurídica que adoptasen que generen o vendan energía eléctrica; los jubilados de esas Empresas que se encuentren afiliados al momento de cesar para acogerse al beneficio y lo solicitaren expresamente, queda excluido del agrupamiento el personal jerárquico que revista el carácter de gerente, subgerente o quienes envisten la representación legal formal y quienes tenga facultad para aplicar sanciones disciplinarias; y con zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Salta.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

CONCURSO DE PROFESORES ORDINARIOS

LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

Resolución C. S. M - 156/92

Llama a Concurso Público de antecedentes y oposición para la provisión de cargos de profesores ordinarios para las cátedras de la Licenciatura en Antropología y del Profesorado y Licenciatura en Ciencias de la Educación en las categorías y dedicaciones que en cada caso se indica, por el término de veinte días hábiles universitarios a contar del 9 de noviembre de 1992, operando el cierre en forma indefectible el 7 de diciembre de 1992, a las 20,00 horas.

LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA

CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION
LINGÜISTICA GENERAL	Profesor Titular	Exclusiva
ETNOHISTORIA	Profesor Titular	Exclusiva
TEORIA E INVESTIGACION EN ANTROPOLOGIA SOCIAL	Profesor Titular	Simple
TEORIA E HISTORIA DE LA ANTROPOLOGIA	Profesor Adjunto	Exclusiva
METODOLOGIA Y TECNICA DE LA INVESTIGACION ARQUEOLOGICA	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
ORGANIZACION SOCIAL Y PARENTESCO	Profesor Adjunto	Semiexclusiva

PROFESORADO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION

CATEDRA	CATEGORIA	DEDICACION
PEDAGOGIA	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
PSICOLOGIA EDUCACIONAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
POLITICA EDUCACIONAL Y LEGISLACION	Profesor Titular	Semiexclusiva
EDUCACION ESPECIAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
DIDACTICA II (Problemas, contenidos y estrategias metodológicas)	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
ORGANIZACION Y ADMINISTRACION	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
DIDACTICA DE LA EDUCACION BASICA	Profesor Adjunto	Exclusiva
DIDACTICA DEL NIVEL, MEDIO Y SUPERIOR	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
HISTORIA SOCIAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
HISTORIA DE LA EDUCACION ARGENTINA Y REGIONAL	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION	Profesor Adjunto	Semiexclusiva
EDUCACION NO FORMAL	Profesor Titular	Exclusiva
PSICOLOGIA SOCIAL	Profesor Titular	Semiexclusiva
DISEÑO CURRICULAR	Profesor Titular	Exclusiva
PSICOLOGIA EVOLUTIVA I	Profesor Adjunto	Semiexclusiva

Las solicitudes de inscripción serán recibidas en Secretaría Académica de la Facultad sita en Otero 262 de San Salvador de Jujuy los días hábiles de 16 a 20 horas acompañando la documentación que exige el artículo 4) del Reglamento de Concurso vigente. Mayor información podrá recabarse en la facultad en los días y horarios ya mencionados. — Universidad Nacional de Jujuy. RAUL E. ALONSO, Tramitador

e. 28/10 Nº 3188 v. 30/10/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1194

Bs. As., 14/10/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1717 del 15 de setiembre de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que por el instrumento mencionado en el visto se establece que la composición del CONSEJO NACIONAL ECONOMICO PARA LA PRODUCCION, LA INVERSION Y EL CRECIMIENTO debe contener a los diversos sectores del capital y el trabajo, en una tarea común de consulta y asesoramiento con el Estado Nacional.

Que por otro lado, se procura que, de acuerdo a la letra y al espíritu de la normativa mencionada, la representación sectorial tenga en cuenta el grado de incidencia de las respectivas organizaciones en el ámbito del territorio nacional.

Que la presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 1717/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Invitar a las organizaciones que se detallan en el Anexo I de la presente a los fines de integrar el CONSEJO NACIONAL ECONOMICO PARA LA PRODUCCION, LA INVERSION Y EL CRECIMIENTO con el número de representantes que allí se determinan.

ARTICULO 2º — El CONSEJO NACIONAL ECONOMICO PARA LA PRODUCCION, LA INVERSION Y EL CRECIMIENTO realizará su sesión constitutiva el día quince de octubre de 1992 a las dieciocho horas en el Salón Padilla de este Ministerio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las organizaciones invitadas, con expresa petición de hacer llegar a la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de este Ministerio, por escrito, la nómina de sus representantes titulares y suplentes para la composición del Consejo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I
RESOLUCION 1194

— CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (C.G.T.) — CINCO (5) titulares y CINCO (5) suplentes.

— UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (U.I.A.) — CUATRO (4) titulares y CUATRO (4) suplentes.

— SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (S.R.A.) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO — TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes.

— ASOCIACION DE BANCOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABRA) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— ASOCIACION DE BANCOS ARGENTINOS (ADEBA) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA (C.G.E.) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA (C.A.I.) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— COORDINADORA DE ACTIVIDADES MERCANTILES EMPRESARIAS (CAME) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— FEDERACION DE INDUSTRIAS PESQUERAS ARGENTINAS — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (U.A.C.) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CAMARA ARGENTINA DE TURISMO — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— UNION ARGENTINA DE ENTIDADES DE SERVICIOS (UDES) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

— UNION MINERA ARGENTINA (UMA) — UN (1) titular y UN (1) suplente.

e. 28/10 Nº 3112 v. 28/10/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.866

Expediente 28.576

Bs. As., 25/9/92

ABEILLE REASSURANCES SOCIETE ANONYME DE REASSURANCES

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 208 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ABEILLE REASSURANCES SOCIETE ANONYME DE REASSURANCE a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193. Inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 480.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial - Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/10 Nº 3113 v. 28/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.867

Expediente 28.575

Bs. As., 25/9/92

MUTUELLE CENTRALE DE REASSURANCE

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 277 y 278 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MUTUELLE CENTRALE DE REASSURANCE a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193. Inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 478.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 28/10 Nº 3114 v. 28/10/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.890

Expte. Nº 28.769

Bs. As., 7/10/92

LA MUTUELLE DU MANS ASSURANCES I.A.R.D.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 29, del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a LA MUTUELLE DU MANS ASSURANCES I.A.R.D. a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193. Inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 481.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.
e. 28/10 Nº 3115 v. 28/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a CLAUDIO ESTEBAN MAISTERRENA, DNI Nº 14.809. 599, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA29-Nº 134/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Iguazú (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/2 del C.A.) PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE C/NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($227,94). DERECHOS PESOS CIENTO NUEVE C/CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 109,42). FDO. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.
e. 28/10 N 3116 v. 28/10/92

ADUANA DE SANTA FE

NA62/92/Nº

Se CITA Y EMPLAZA por término de DIEZ (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe, sita en Rivadavia 2622 de esta ciudad, para que ejerciten las facultades del Art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de darse a las mismas el tratamiento previsto en el Art. 442 de la norma legal citada, en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR DEL SECUEST. Y FECHA	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/88/906	Campo Crespo - Depto. La Capital - Prov. de Santa Fe	(1) UN bolso de tela de avión color verde conteniendo: 1 videocasetera marca JVC, 7 pantalones, 1 piloto hombre, 1 juego de toallas y un par de zapatillas. 1 Bolso color azul conteniendo: 21 cartones de cigarrillos varias marcas. 1 Bolso color negro conteniendo: 3 radios grabadores stereo, marca JVC; 1 control remoto de video reproductor JVC; 1 control remoto de videocasetera PANASONIC; 6 relojes pulsera varias marcas; 4 varillas plateadas tipo antena. 1 Bolso color negro conteniendo: 1 teléfono inalámbrico digital con un cargador de baterías marca LONG RANGE; 1 control remoto PANASONIC; 2 radio-reloj International; 1 videocasetera JVC. 1 Bolso color azul fuerte conteniendo: 1 radiograbador BROOK SONIC; 2 radio-reloj RADIOCLOCK, 20 casetes TDK, 3 radiograbador portátiles (Walkman) BROOK SONIC, 1 radiostereo SONY portátil, 5 reproductores-radio (walkman) varias marcas, 1 teléfono digital s/marca, 1 reproductor y 1 videocasetera PANASONIC, 1 radiograbador SONY y 7 videocasetes marca JVC. 1 Bolso color negro conteniendo: 1 televisor portátil c/radio BROOKSONIC y 1 radiograbador stéreo JVC.

e. 28/10 Nº 3117 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA : AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1 (uno)	20-17479453-8		CUEVAS, Jorge Oscar

e. 28/10 Nº 3118 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA : 001

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
060-001-92	23-04058765-9		DE PAUL, Rodolfo Santiago

e. 28/10 Nº 3119 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA : REGION Nº 4

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
216-010	33-59643131-9	EQUIPOS Y CONTROLES S. A.	100%

e. 28/10 Nº 3120 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA : REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
160-011-92	30-61163375-7	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S. A.

e. 28/10 Nº 3121 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA : DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
88/92	30-50339532-7	CALILEGUA S. A. A. I. C.

e. 28/10 Nº 3122 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52530858-4	OSTRILION S. A. C. e I.

e. 28/10 Nº 3124 v. 28/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-52744428-0	PRODUCTOS ROCHE S. A. Q e I.

e. 28/10 Nº 3125 v. 28/10/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO"

INFORMA

Por este único medio, a quienes se consideren con acreencias a su favor provenientes de obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, que deberán efectuar ante la misma la presentación dispuesta por la Ley 23.982 y normas complementarias, en la Sede del Rectorado, calle 25 de Mayo 427, 9000 - Comodoro Rivadavia, Chubut. — Prof. HERCULES PINELLI, Delegado Universidad Nacional de la Patagonia "San Juan Bosco".
e. 28/10 Nº 3126 v. 28/10/92

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 2 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3065 v. 3/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Sorrento de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 5.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 20 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 9 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3066 v. 3/11/92

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:
COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 componiendo 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 7.500.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, piso 10mo. (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importante oficina en microcentro. U. F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 115.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 5 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 26/10 Nº 3078 v. 4/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA CIUDAD — JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9700	
	SILO SUBTERRANEO	15000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180000	575.000
	SECCION B (SUR)	156000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5300	
	SILO CHAPA	5300	280.000
DARROGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2250	110.000

En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos.

Consultar para cada unidad los planes de financiación.

El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBASTA: En el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 el 24 de noviembre de 1992 a las 11,30 hs.

EXHIBICION: A partir del 28/10/92 de 7,30 a 11 y de 15 a 17.

VENTA DE PLIEGOS: Esmeralda 660 - Cap. Fed. de 10 a 15 hs.

MARIO GERMAN ANGRISANO - 2º Jefe - Departamento Relaciones Públicas.

e. 26/10 Nº 3090 v. 30/10/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de USS 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de USS 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 2413368-0; con número de CUIT 20-05324156-6 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales diciembre 1986 y enero a mayo 1987 de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero efectuado por la inspección actuante en la fiscalización puesto de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones.

Que, con respecto a los periodos enero a mayo de 1987, cabe señalar que los ajustes se producen como consecuencia de la corrección del saldo a favor proveniente de diciembre de 1986.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surge para el periodo fiscal diciembre 1986 un débito fiscal de S 0,24; un crédito fiscal de S 0,69, determinándose un saldo a favor del contribuyente de S 0,45; periodo enero de 1987, débito fiscal S 0,37, un crédito fiscal de S 0,51 con un saldo a favor del contribuyente de S 0,61; periodo febrero 1987, débito fiscal S 0,59 crédito fiscal S 0,84 con un saldo a favor del contribuyente de S 0,90; periodo marzo de 1987 débito fiscal S 1,29 crédito fiscal de S 0,72, con un saldo a favor del contribuyente de S 0,40; periodo abril de 1987 débito fiscal de S 1,83 crédito fiscal de S 1,21 con un impuesto a pagar de S 0,21; periodo mayo de 1987; débito fiscal S 2,16 crédito fiscal S 0,97 con un impuesto determinado de S 1,12.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del articulo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado saldos a favor inexactos en los periodos fiscales diciembre 1986 a marzo 1987 saldo a favor improcedente en abril de 1987 e impuesto inexacto en el periodo mayo de 1987, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) articulo 3º de su Decreto reglamentario y articulo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales diciembre 1986 a mayo de 1987, surgiendo un saldo a favor del responsable por los periodos fiscales diciembre de 1986 a marzo de 1987 de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (S 0,45); PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS (S 0,61); PESOS NOVENTA CENTAVOS (S 0,90) y PESOS CUARENTA CENTAVOS (S 0,40) respectivamente y un impuesto a pagar por los periodos fiscales de abril y mayo de 1987 de PESOS VEINTIUN CENTAVOS (S 0,21) y PESOS UNO CON DOCE CENTAVOS (S 1,12) respectivamente, para que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, asi como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifiquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletin Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3086 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones criginadas en la fiscalización practicada al Señor GALANO MIGUEL ANGEL, inscripto en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 498831127/3 y C.U.I.T. Nº 20/05324156/6 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero formulado por la inspección actuante en la fiscalización puesta de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones, habérsele adjudicado el total del resultado de la explotación agropecuaria en los años 1986 y 1987; habérsele impugnado en el año 1986 en el resultado de la explotación agropecuaria la incorporación de S 2,70 como proveniente de un contrato de pastoreo; y habérsele considerado S 26,82 como valuación final de bienes de cambio en el periodo 1986; también corresponde considerar la actividad de comisionista como renta de tercera categoria, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un resultado Impositivo de S 11,66 y un Impuesto de S 3,57 para el periodo fiscal 1986 y un resultado Impositivo de S 7,21 y un Impuesto de S 1,15 para el año 1987.

Que atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, a efectos de localizar al Contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del articulo 100 de la Ley 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado ganancia imponible inexacta en los periodos fiscales 1986 y 1987 por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la ley Procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); articulo 3º de su Decreto Reglamentario y articulo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente Galano, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156/6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987, surgiendo una diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección de PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (S 2,61.-) y PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (S 0,75.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personeria invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, asi como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martin 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifiquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletin Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3087 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 498831127-3 y C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber disminuido improcedentemente la valuación de la existencia final de Bienes de Cambio para la actividad de fabricación y venta de compras y locación de Videos resultando, un importe a computar por dicho concepto de $ 26,82 en el periodo fiscal 1986, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un Capital Imponible de $ 27,76 y un impuesto de $ 0,42 para la actividad de fabricación y venta de camperas y locación de Videos; y un capital imponible de $ 6,86 y un impuesto de $ 0,10 para la actividad agropecuaria.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del articulo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado Capital Neto imponible inexacto por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); articulo 3º de su Decreto Reglamentario y articulo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con número de C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto sobre los Capitales por el periodo fiscal 1986 surgiendo una diferencia de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de SEIS CENTAVOS ($ 0,06), para que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) dias hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3088 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la Fiscalización practicada al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, inscripto ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20/05324156/6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen del Ahorro Obligatorio Ley 23.549 - Titulo I - Capitulos I y II por los periodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado la constitución en defecto del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de la Vista que en el dia de la fecha se emite por separado por el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1986 y 1987 y el Impuesto Sobre los Capitales año 1986 al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, determinándose en consecuencia una capacidad de Ahorro en función de la renta: $ 11,17; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 —Titulo I- Capitulo III, Articulo 23) $ 20,40; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Articulo 18) $ 34,61, por el periodo anual 1988; por el periodo anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 5,82; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Articulo 23) $ 58,76; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Titulo I - Capitulo III - Articulo 18) $ 83,28.-

Que la falta de conocimiento del domicilio real del Contribuyente, articulo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber constituido en defecto el régimen de Ahorro Obligatorio previsto por la Ley 23.549 por los periodos anuales 1988 y 1989 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 23 y 24, de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) articulos 7, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 Titulo I Capitulos I y II; 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; articulo 4º de la Resolución General 2210 y

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor GALANO, Miguel Angel inscripto con Nº de C.U.I.T. Nº 20-05324156/6, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Titulo I Capitulo I; II y III por los periodos anuales 1988 y 1989, por PESOS ($ 4,09) y PESOS ($ 2,63), en concepto de ahorro respectivamente, para que en el término de quince (15) dias hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el articulo 7º de la Ley 23.549 por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los periodos anuales 1988 y 1989 y por ende la diferencia de ahorro adeudada no ha sido ingresada en tiempo oportuno.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el articulo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) dias hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los dias martes y viernes de 10,00 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3089 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 20/10/92

ORGANIZACION RASMIP S.R.L.

Visto las presentes actuaciones (Nº 070.696), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", con domicilio desconocido, e inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria 30-60061502-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado, respecto de los periodos fiscales enero a diciembre de 1987, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla: la empresa omitió presentar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los meses de enero a diciembre de 1987 inclusive, por lo cual una fiscalización que se le efectuara relevó la información de las registraciones en los libros contables de la firma confeccionando las liquidaciones pertinentes.

Que, de las liquidaciones practicadas surgen los siguientes saldos de impuesto: año 1987: enero: $ 0,015, febrero: $ 0,25, marzo: $ 0,24, abril ($ 0,04), mayo: ($ 0,21), junio: ($ 0,73), julio: ($ 0,44), agosto: ($ 0,20), setiembre: $ 0,89, octubre: $ 0,69, noviembre: $ 1,07 y diciembre: $ 1,90.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial (articulo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los articulos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y articulo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA REGION ROSARIO A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales enero a diciembre de 1987, para que en el término de quince (15) dias hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Urquiza Nº 902 de la ciudad de Rosario, División Revisión y Recursos, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas, acreditando la personería pertinente.

ARTICULO 4º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes de 7,30 a 13,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Abogado ROBERTO R. ZIGNAGO, Jefe División Jurídica a/c División Revisión y Recursos.

e. 27/10 Nº 3110 v. 2/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 20/10/92

ORGANIZACION RASMIP S. R. L.

Visto las presentes actuaciones (Nº 070.696), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", con domicilio desconocido, e inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria 30-60061502-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto sobre los capitales, año 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados que se detallan:

La empresa omitió la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los capitales, año 1986, por lo cual el fiscalizador actuante liquidó el impuesto en cuestión a base del balance general al 31/12/86, aportado por la firma y certificado por Contador Público Nacional.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección General de pesos NUEVE CENTAVOS ($ 0,09) en concepto de impuesto sobre los capitales, año 1986.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA DE
LA REGION ROSARIO A CARGO DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al impuesto sobre los capitales, año 1986, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Urquiza Nº 902, División Revisión y Recursos, de la ciudad de Rosario, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas, acreditando la pertinente personería

ARTICULO 4º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes de 7,30 a 13,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Abogado ROBERTO R. ZIGNAGO, Jefe División Jurídica a/c División Revisión y Recursos.

e. 27/10 Nº 3111 v. 2/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/92 (R. Nº 1)

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR), Inst. Gral. Nº 242/92 (DPNR) modificadas por Inst. Gral. Nº 316/92 (DPNR).

Bs. As., 7/10/92

Visto la Resolución General Nº 3565, la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación por edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, dispuesto por la Resolución General Nº 3565, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 8 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, reglado por la Resolución General Nº 3565.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI - Jefe Región Nº 1.

30-54205529-0	A. V. GARIBOTTI S. C. A.
30-63305018-6	ABEAL S. R. L.
30-60441560-4	ABRASIVOS ESMERILES ALVEAR S. R. L.
30-65260362-5	ACASSUSO GAS S. R. L.
30-62656322-4	ACCESORIE CLUB S. A.
30-51714174-3	ACEMA S. C. A.
30-52545977-9	ACEROS PHOENIX S. R. L.
30-559502134	ACONQUIJA S. C. A.
30-56848485-8	ADEFE CONSTRUCCIONES S. A.
30-62011192-5	ADEPORT S. R. L.
33-52619454-9	ADMINISTRACION AZULAY HNOS S. R. L.
33-63909777-9	AERO LINK S. A.
30-65339691-7	AEROMAR S. A.
30-57447070-2	AFERTEX S. A.
30-61263587-7	AGRO AVICOLA RADAR S. R. L.
30-59534631-9	AGROCEREALES BANDERA
30-63084203-0	AGROPAZ CEREALES S. A.
30-61565102-4	AGROPEC FRANCO S. R. L.
30-64653666-5	AGROP. LA MANUELA S. R. L.
30-62712798-3	AGROP. LABRACHAC S. A.
33-58773248-9	AGROP. LOS REMOLINOS S. A.
30-64839246-6	AGUCAR
30-64760375-7	AIEL GRAFICA S. R. L.
30-63391312-5	AIRESCO S. R. L.
30-64165033-8	ALBERTO AYAN E HIJOS S. A.
33-62224776-9	ALBO ASIP S. A.
30-65082885-9	ALCLA S. R. L.
30-63989522-6	ALCYS QUIMICA S. R. L.
30-61924585-3	ALDOMAR S. A.
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI S. A. I. C.
20-00196122-6	ALFONSO RAMON M.
30-63276394-4	ALFRED FABRE Y ASOC. S. A.
30-61534540-3	ALG. E HIL. AGRO IND.
30-63285989-5	ALGORITMO S. R. L.
20-05228352-4	ALI JORGE FORTUNATO
30-64664868-4	ALIMENTARIA PATAGONIA S. A.
30-60260855-3	ALISEC S. A.
30-64813376-2	ALL IN ONE S. A.
30-60974758-3	AMASDE S. A.
30-61897621-8	AMBER S. A. C. I. F.
30-62706898-7	AMBIENTI S. A.
30-54201879-4	AMERICAN SUPPLY CO. S. R. L.
30-63214699-6	AMERICANA INGHEMA S. A.
30-62607078-3	AMOR JEAN S. R. L. E. F.
30-61305287-5	ANCALI S. A.
30-50703683-6	ANCLA S. R. L.
30-64438559-7	ANDRACH TRAVEL S. A.
27-08003521-2	ANDRADE LUCRECIA ROSA
30-50180666-4	ANNAN DE PERGAMINO S. A.
30-60286725-7	A. DINA E HIJOS CONSTR. S. R. L.
30-62130471-9	ANTONIO GALLO S. A. C. I. F. I. A.
30-63233957-3	ANTRA S. R. L.
30-57433480-9	ANUBIS S. A.
30-57828000-2	APEYRON S. A.
30-59709439-2	APRISA S. R. L.
30-60072117-4	AQUILINO SACA Y F.
30-59217286-7	ARANGO HNOS. S. R. L.
30-62951021-0	ARFINDERS S. A.
30-61809864-4	ARGAL TEXTIL
30-64812748-7	ARGENCORP S. R. L. E. F.
30-62960500-9	ARGENGRAPES S. A.
30-61922190-3	ARGENTRES PROD. S. R. L.
30-61757743-3	ARGENVAL S. A.
30-61736267-4	ARGEOQUIM S. A.
20-11733866-6	ARIAS GUALBERTO
30-56814046-6	ARMANDO ANTUNES S. A.
30-61998584-9	ARQ. INTEGRAL S. R. L.
30-51680752-7	ARQ. Y CONSTRUC. S. R. L.
30-62338202-4	ARTAEX S. A.
30-59261443-6	ARTE CONF. S. R. L.
30-64152866-4	ARTES GRAFICAS ALAS S. R. L.
30-52233689-7	ARTES GRAF. VELEZ S. S. A. C. I. F.
30-55697736-0	ARTESANIA MADERIL S. R. L.
30-61931372-7	ARTYLLI S A.
33-52305108-9	ASECO S. A. INV. MAND. Y SERV.
30-51871666-9	ASERRADERO RICO S. A. C. E. I.
30-61546226-4	ASES. CREATIVOS INTEG. S. A.
30-61292938-2	ASIST. INT. TECN. DE CONSTR.
30-61770515-6	AT. PRIMARIA DE LA SALUD S. A.

30-50697113-2	ATLANTIDA S. R. L.
30-57620194-6	ATTIMPORT S. A.
33-60474845-9	AUDIOCENTER S. R. L.
30-56579985-8	AUTOMOTORES BARILOCHE S. A.
30-60191724-2	AUTOMOTORES HUEMUL S. A.
30-56224533-9	AUVE S. R. L.
30-60894609-4	AVANCER S. R. L. E. F.
30-62190453-8	AVE FENIX S. R. L.
30-61869730-0	AVIOTUR S. R. L.
30-57859723-5	BAIREZA CONSTR. S. R. L.
30-62411770-7	BALDOFI S. A.
30-60707688-6	BANCO PEÑA S. A.
30-52098136-1	BANCO SIDESA S. A. EN LIQ.
30-64293389-9	BANG BIG S. A.
30-53156675-7	BARPA S. R. L.
30-61544824-5	BASSEVIC S. A.
30-63889860-4	BAUNES S. R. L.
30-61505564-2	BBK PUBLICIDAD S. R. L.
30-61768013-7	BEBECI S. R. L.
30-62575508-1	BELGRANO 778 S. R. L.
33-52582132-9	BEMAR S. R. L.
30-61937745-8	BERMUDEZ S. C. A.
30-61754355-5	BERNA S. C. A.
20-14851922-7	BETAMAR HECTOR OMAR
30-62557786-8	BHUTAN S. A.
23-14957417-4	BICCI DIANA ALICIA
33-64099369-9	BIFREN S. R. L.
30-59255420-4	BIGMA S. R. L.
30-58461905-4	BIOBRAS BIOQ. DO BRASIL S. A.
30-60942582-9	BIOQUIMICA ALVI S. R. L.
30-64092191-5	BIOSINT S. R. L.
30-65099139-3	BLA TAB S. R. L.
20-04995013-7	BLANCH CARLOS ALBERTO
27-16414550-1	BLANCO ANTONIA
33-61715415-9	BLANFORD S. A.
30-62185525-1	BLENJURAL S. A.
30-60996428-2	BLOKERS S. A.
30-61668078-8	BOEHLER HNOS. S. A. ARG. DE COM. Y MAN.
30-61733824-2	BOMACOR S. A.
30-61145287-6	BOMBADUR S. R. L. E. F.
30-62017091-3	BONAIRE EXPORT S. R. L.
20-08414988-9	BONGIARDINO FRANCISCO O.
20-08432123-1	BONSIGNORI ERNESTO
30-65002405-9	BOULEVARD ECHEVERRIA S. R. L.
20-15311049-3	BOUZAS JOSE LUIS
30-61646476-7	BRAMARIA S. A.
30-63317558-2	BRASACO S. A.
30-65457397-9	BRAWNER S. A.
30-61521304-3	BRIALCO S. R. L.
30-63804850-3	BRISACH S. R. L.
30-62155744-7	BRISLEY S. A.
30-63945250-2	BROKERS INT. S. R. L.
30-50299777-3	BUAQUI S. R. L.
30-61731231-6	BUCANERO S. A. C. A.
30-63965528-4	BS. AS. MARITIME SUPPLIER S. R. L.
30-63562408-2	BUSINESS BUREAU S. R. L.
30-63659627-9	BUZZO CEREALES S. R. L.
30-64840073-6	BYA SOLUCIONES EN COMP. S. A.
30-61507904-5	C. DURKOP S. A. C. I. F.
33-52886173-9	C. MYLITIÑOS E HIJO S. R. L.
30-63210963-2	COIN S. A.
30-60000756-0	CABAÑA LUMINARIAS S. A.
30-61924530-6	CABER MAS S. A.
30-51675817-8	CABIBBO HNOS. S. A. C. I.
30-61752168-3	CADORY S. A.
30-56867217-4	CALACIURA Y BLANCO S. R. L.
30-61251542-1	CALIMA EMPRESA ARG. S. A.
30-61215830-0	CALL Y TRUST S. A.
30-61231151-6	CALOSUR S. R. L.
27-14618266-1	CAMBA PATRICIA SANDRA
30-61451959-9	CAMESA S. R. L. E. F.
30-64415800-0	CAMIDOMEMA S. A.
30-62905714-1	CANALIZACIONES Y MONTAJES ELECTROM.
27-11848140-8	CANDIA SILVIA GRACIELA
30-61484593-3	CANDY GARMENTS S. R. L.
33-64142933-9	CANES S. R. L.
20-16804783-6	CANO NEMESIO ESTEBAN
30-50018383-3	CAPARROS S. R. L.
30-63013289-0	CAR BAT S. R. L.
30-61523225-0	CAR MOR S. A.
20-92617913-7	CARBALLO GONZALEZ PABLO J.
20-04269403-8	CARBALLO JOSE LUIS
30-63149102-9	CARBOX S. R. L.
30-61693069-5	CARIJOR S. A. C. E. I.
33-54420742-9	CARILO S. C. A.
30-64074799-0	CARIMEX S. R. L.
30-64399322-4	CARISMA MADERAS S. R. L.
30-63990083-1	CARLOS A GIORGI Y ASOC. S. R. L.
30-59332242-0	CARLOS BONIFACIO Y ASOC. S. A.
33-61469336-9	CARLOS E. GOLBERT Y ASOC. S. R. L.
30-61789766-7	CARLOS LIBMAN S. R. L.
30-60548346-8	CARPIMER S. R. L.
30-61058211-3	CARRIER CARGAS S. R. L.
30-61642092-1	CARVECO S. R. L.
30-56846977-8	CASA BROGI DE PEDRO BROGI Y PEDRO AUGUST
30-61956225-5	CASA DE AMBROSI S. A. C. I. C. I. F.
30-54462872-7	CASA MARTIN S. A. C. I. I. F. Y A.
30-52683392-5	CASA ROSA S. A. C. I.
30-62591331-0	CASPORT S. R. L.
30-61554528-3	CASQUI S. A.
30-64332882-4	CASTAÑO TABERNERO Y ASOC.
33-57732846-9	CASTRO Y ASOC. S. R. L.
33-64404837-9	CATEDRAL AL SUR S. R. L.
33-61136456-9	CATEDRAL CENTER S. A.
30-61094664-6	CE DE CO S. R. L.
30-51965985-5	CEDINTER S. A. C. I. F.
30-60971025-6	CENTINELA S. R. L.
30-62803575-6	CENTRAL DE INFORMATICA S. R. L.
30-56878235-2	CENTRO DE COMPUTOS S. A.
30-60661795-6	CENTRO DE CONSULTAS EMPRESARIALES S. R. L.
30-64577571-2	CENTURION SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
30-60205007-2	CEPEDA S. A.
30-64908148-0	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-64913557-2	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-54893852-6	CERAMICA RUTA 26 S. R. L.
30-60873406-2	CERAMIQUERIA MOMBAL S. R. L. E. F.
33-65461666-9	CEREALCOM S. A.
33-50018208-9	CESAR GABRINETTI S. R. L.
30-61713655-0	CETAX S. R. L.
30-61601217-3	CHALIA S. A.
30-64330213-2	CHAPALEO S. A.
30-64311412-3	CHAQUER S. A.
30-64664530-8	CHAQUETILLA S. A.
20-11396115-6	CHAVES RUBEN OMAR
30-60607445-6	CHEMIA S. R. L.
27-18541140-6	CHEN LI FANG
27-06426714-6	CHIARELLI ANA MARIA
30-60921211-6	CHILE 1699 S. R. L.
33-59213437-9	CHILE 274 S. A.
30-61542675-6	CHILEBOL S. A.
30-62799452-0	CHIPS S. R. L.
30-61739495-9	CIA. AGRICOLA DEL NORTE S. A.
30-62871743-1	CIA. CONSULTORA Y MANDATARIA S. A.
30-61940776-4	CIA. EXPORTADORA DE CABALLOS S. A.
30-50057902-8	CIA. TODDY S. A. C. I. F.
30-63654875-4	CIBAL S. R. L.
30-60569853-7	CICERO Y ASOCIADOS S. R. L.
30-59565743-8	CICMAS CONSULTORES S. R. L.
30-54191154-1	CIENTIFICA Y QUIMICA S. A. I. C. F.
30-62966881-7	CIKAL S. A.
30-59864796-4	CIMDI S. A.
34-54093047-5	CIMPAR S. A.
30-64027106-6	CIPOCAR ARGENTINA S. A.
33-58151509-9	CIRCA S. R. L.
30-62608101-7	CITEC S. A.
33-58235245-9	CLAMI S. A.
30-62001948-4	CLAPSA S. R. L.
30-65281145-7	CLATEC S. R. L.
30-53597656-9	CLAUDIO FERNANDEZ ICFISA
33-62821250-9	CLIN S. R. L.
30-62860275-8	CLINICON S. R. L.
30-62867375-2	CLISE S. R. L.
30-64617466-6	CLODD S. R. L.
30-62343734-1	COARSU S. A.
30-55355551-1	COBADOR S. A.
30-58615821-6	COBUL S. A.
30-61920897-4	CODEIRON S. R. L.
30-59133500-2	COGRALCO S. A. COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCCIONES
30-62023106-8	COLECCION INT. S. R. L.
33-53611398-9	COLOMBIA ARGENTINA S. A.
30-62858537-3	COLPAM S. R. L.
30-62626855-9	COLT COMPUTACION S. R. L.
30-61058686-0	COLVI CO. CONSTR. S. A.
30-65384417-0	COMBIELS S. A.
30-63925715-7	COMEDORES Y SERVICIOS S. A.
30-54856574-6	COMER TEX S. R. L.
33-60860987-9	COMERCIAL RIO S. A.
30-62129200-1	COMEXA S. R. L.
30-56927470-9	CIA. DE REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES
30-64338576-3	CIA. INTERCOM S. R. L.
30-63940767-1	COMPACT S. A.
30-61497814-3	CIA. TRADING S. R. L.
30-64117560-5	COMPU HOLD S. A.
30-58237517-4	COMPUTACION BS. AS. S. A.
30-62889656-5	COMPYNE S. A.
30-61774661-8	COMTEX DATA S. R. L. E. F.
30-62774356-0	CONCERTADOS S. A. ARG.
30-63692842-5	CONDIMENT S. A.
30-52249565-0	CONEMA CONSULTORES DE EMPRESAS ASOCIADOS
30-64526832-2	CONFECCIONES LEZTE S. A.
30-59970259-4	CONFECCIONES PERGAMINO S. A.
30-58451065-6	CONFECCIONES VI SI S. R. L.
30-57593018-9	CONIVI S. R. L.
30-61601668-3	CONMAR MARINE CONSULTANTS S. R. L.
30-63828359-6	CONSORCIO BEPREA S. A. CIER S. A. UTE
30-55599094-0	CONSTR. HERMES S. R. L.
30-61883758-7	CONSTR. CONGRESO S. A. C. I. F. I. A.
30-61081039-6	CONSTR. EGRA S. R. L. DE RABAZANO NERI S.
30-62164377-7	CONSTR. IN SITU S. R. L.
30-65418952-4	CONSULTORA INDUSTRIAL DE BS. AS. S. A.
30-64093392-1	CONSULTORES INFORMATICA APLICADA S. A.
30-61171882-5	CONSULTORIAS ASOCIADAS S. R. L.
30-50111204-2	CONTE GRAND Y A. S. A. C. I.
33-63495397-9	CONTINENTAL CHEMICAL S. R. L.
30-65376979-9	CONSTRUCTORA INTEGRAL TECNICA S. R. L.
30-56445815-1	COPETIN QUILMES S. R. L.
30-57047140-2	COPY GOOD S. R. L.
30-62469779-7	CORINTIA INTERIORES S. R.
30-61587728-6	CORMACONST S. R. L.
30-61871119-2	CORPORACION INMOBILIARIA DEL ESTE
30-62656704-1	CORPORE S. R. L. ARGENTINA
30-65121074-3	COSBA CIA. DE OBRAS Y SERVICIOS
30-64948494-1	COSINTE S. A.
30-57454621-0	COSTA DE RIO S. A. AGROPECUARIA Y FORESTAL
30-61687374-8	COVENTEX S. A.
30-61776612-0	CREARTE ASOCIADOS S. R. L.
30-62471387-3	CREDICOM S. A.
30-53133070-2	CREOL S. A. C. I. F.
30-54674392-2	CRIADORES UNIDOS S. A. A. C. E. I.
30-63655403-7	CRIST S. S. R. L.
30-64112336-2	CRISTALERIA DEL PLATA S. R. L.
30-62701978-1	CRISTINA SUAREZ S. R. L.
30-62330635-2	CURIONI PRODUCCIONES S. R. L.
30-61384541-7	CUSPE S. A.
30-61936803-3	DAGS S. A.
30-60618852-4	DAINTREE ALLEN CONSTR. S. A.
30-64552659-3	DALUSOL S. A.
30-61878752-0	DAMLER S. R. L.
30-61493836-2	DANIEL A. ESPAÑA S. R. L.
30-61065497-1	DAPEMAR S. R. L.

30-62051516-3	DAPHNE S. S. A.
30-59927972-1	DARSENA NORTE S. R. L.
30-58473186-5	DATIAN S. R. L.
30-60225238-4	DAYLI S. R. L.
30-59691161-3	DE GRIF S. R. L.
30-63052488-8	DE LOS CORRALES S A.
33-60986038-9	DE LUCA EDITORES ASOCIADOS S. R. L.
30-62020664-0	DE PMONE Y S. A.
30-53136086-5	DEGLEUE HNOS. S. A. I. C. I.
30-52190658-4	DEK S. R. L.
33-55007315-9	DELTER S. C. A.
30-61626788-0	DELY S. A. C. I. F I. C. A.
30-59897392-6	DEMESTIC S. A.
30-62017374-2	DERGUEZ S. A.
30-62970464-3	DESCARTABLES MEDICOS S. R. L.
20-04296659-3	DESIA GERONIMO HORACIO
30-54675654-4	DESK S. A.
30-62638449-4	DEVOCE S. R. L.
20-04334617-3	DI PINTO UMBERTO LIRIO
20-04375494-8	DIANA FRANCISCO ARTURO
33-53902452-9	DIAZ VELEZ S. A.
30-62012836-4	DICOCRAF S. A.
30-63254846-6	*DIGGER INGENIERIA ELECTRONICA*
30-6399332-5	DIHUEL S. A. E. F.
30-61950401-8	DIMANCHE S. A.
30-59341523-2	DINAMICA PRODUCCIONES S. R. L.
30-51670171-0	DISCOS DE EMBRAGUE S. A. C.
30-61901003-1	DISPAFE S. A.
33-61653935-9	DISPRO S. A.
33-56923751-9	DISTRELEC S. A.
30-61903351-1	DISTRI SER S. R. L.
30-62448286-3	DIST. BELGRANO S. A.
30-61683471-8	DIST. INDUSTRIAL S. A.
30-60949156-2	DIST. MAQUINCO S. A.
30-54101629-1	DIST. METALURGICA AMERICANAS A. C.
30-62482794-1	DIST. VERSAILLES S. A.
30-62113850-9	DISTU S. R. L.
30-63935013-0	DOBERS S. A.
20-04552424-9	DOMINGUEZ OSCAR A.
30-60964702-3	DOMUS S. R. L.
30-62939023-1	DON DIEGO S. A.
30-61758272-0	DONCASTER BUILDING CORPORATION S. A.
30-60486996-6	DONTRA S. A.
20-04586419-8	DOPAZO SANTIAGO A.
30-60865227-9	DOSEFE S. R. L.
30-58346451-0	DRESS S. R. L.
30-60218540-7	DRIZA S. R. L.
30-64117713-6	DUMAR S. A.
30-61249934-5	DUR LUNCH S. R. L.
30-61119781-7	DURMAT CONST. S. R. L.
23-16284674-4	DURO SARA AZUCENA
30-63671779-3	DYN CONST. S. R. L.
30-61014277-6	E. CINCO S. R. L.
30-60799119-3	E. MEUER S. A. R. M. C. A. G. F.
30-62797333-7	EATEL S. A.
30-57430603-1	EDICIONES EMEDE S. A.
33-61937257-9	EDIFICADORA ARCOS S. R. L.
33-56831247-9	EDIL S. R. L.
30-60414122-9	EDITORA DE PUBLICACIONES CIENTIFICAS S. R. L.
30-58832033-9	EDITORIAL AMALGAMA S. A.
30-62859899-8	EDITORIAL CIENCIA PURA S. R. L.
30-63034611-4	EDITORIAL CRESPILLO S. R. L.
30-64306539-4	EDITORIAL HIPOMUS S. A.
30-61689806-6	EDITORIAL NUEVO SUR S. A.
30-60629559-2	EDITORIAL PROEDI S. A.
30-60089652-7	EDITORIAL QUINTO CENTENARIO S. A.
30-51990556-2	EDUARDO OSCAR CARAMES Y CIA. S. R. L.
30-60828932-8	EDUARDO R. CASTELO S. A.
30-61480164-2	EFICARD S. R. L.
30-62585752-6	EL ABEDUL S. A.
33-62409605-9	EL BAÑADO S. A.
30-63704082-7	EL BUEN PASO S. A.
30-61618882-4	EL CENTENARIO S. E. C. P. A.
30-61337415-5	EL DESAFIO PAMPEANO S. A.
30-59649856-2	EL DOS S. A.
30-59225076-0	EL EMPORIO REGIONAL S. A.
30-52116573-8	EL GRILLO SPORT S. A. C.
30-58260113-1	EL HOSTAL ASTURIANO S. A.
30-62042211-4	EL JAULON S. R. L.
30-60961994-1	EL RINCON DEL AUTOMOVIL S. R. L.
30-63159288-7	EL VIKINGO S. R. L.
30-65339448-5	EL ZORZAL S. A.
33-50074035-9	ELECTRA S. R. L.
30-61350638-8	ELECTRO ANREGUI S. R. L.
30-60160995-5	ELECTRODOMESTICOS PLAN CENTER S. A.
30-65461734-8	ELECTROKLUB S. A.
30-64897352-3	ELECTRONICA TECMA S. R. L. E. F.
33-59347736-9	ELECTROQUASAR S. A.
30-51715412-8	ELEMPAR S. R. L.
30-62390631-7	ELFRAN S. A.
30-62021520-8	ELISEA S. A.
30-62891035-5	ELITE EDICIONES S. A.
30-60897127-7	ELITE SISTEMAS S. R. L.
30-61751509-8	ELROY S. A.
30-57415323-5	ELVIRA M. E. GIANETTO ARNALDO POLIKOWSKI M.
30-61593505-7	EMASE S. A.
33-64122603-9	EMEXA S. A.
30-61911486-4	EMISOL S. A.
30-62687236-7	EMMARK ARGENTINA S. A.
30-50363636-7	EMPRESA CONSTRUCTORA CASA S. A. C. I. F. I. A.
33-60720177-9	EMPRESA CONSTRUSERVICE S. R. L.
30-52064780-1	EMPRESA DE CONSTR. RIO DE LA PLATA
30-64766588-4	EMPRESA NOVEL DE TELECOMUNICACIONES S. R. L.
30-64549574-4	EMSET S. A.
30-61204874-2	EMPER TURISMO S. A.
30-61706394-4	EQU ARGENTINA S. A.
30-61198175-5	EQUIPAMIENTOS AGUAS CLARAS S. R. L.
30-61754546-9	EQUIPAR MEDICA S. A.
30-55550895-2	ERA S. R. L.
30-59343222-6	ERRACHIDA S. A.
30-61040605-6	ERSINI HNOS. Y CIA. S. R. L.
30-63276417-7	ESMERALDA BOARDING S. R. L.
33-51973959-9	ESPANORTE S. A. C.
30-64293945-5	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CITRUS SUR
30-65052479-5	ESTABLECIMIENTO MODELO NOVOA HNOS. S. R. L.
30-52097454-3	ESTABLECIMIENTOS ILFA S. A. C. I. F. I. A.
30-59902630-0	ESTADIA S. R. L.
30-51184704-0	ESTANCIA LA VANGUARDIA S. A. A. C. I. I. Y F.
30-52135916-8	ESTANCIA SAN PEDRO S. A. AGROPECUARIA COMERC.
30-64255336-0	ESTEXA Y MIXCELL UNION TRANSITORIA DE EMPR.
30-56113815-6	ESTIMAR S. R. L. OPERACIONES PORTUARIAS
30-58263969-4	ESTUDIO DEYSCO S. R. L.
30-64233017-5	ESTUDIO 10 S. A.
30-62220903-5	EURO EQUIPAJE S. R. L.
30-53749064-7	EUROBRA S. A. C. I.
30-63653650-0	EUROMOTORS S. A. DE ARSENIO ALVAREZ YANEZ
30-62886626-7	EVENTOS INT. S. A.
30-59930125-5	EVOLI Y ASOC. S. A.
30-63375541-4	EXCALIBUR SISTEMA S. R. L.
30-61789452-8	EXIM HANSE S. R. L.
30-56837160-3	EXIMBAIRES S. R. L.
30-61641075-6	EXIMBAIRES S. R. L.
30-62818755-6	EXPORTADORA BS. AS. S. A.
30-55632414-6	EXPORT. E IMPORT. DEL RIO DE LA PLATA
30-51988474-3	EXPRESO APOLO S. R. L.
30-60612533-6	FABRICA ARGENTINA DE MOVIMIENTOS INDUSTRIALES
30-63408120-4	FABRI-CASS S. R. L.
30-60006785-7	FABRIESTILOS S. R. L.
30-62030382-4	FADEX S. A.
33-61611829-9	FAFNER S. A.
20-20006656-2	FAIN EDUARDO FAVIO
30-62019486-3	FAIRFAX S. R. L.
30-50340390-7	FAMYA S. A. C. I.
30-63460313-8	FAS QUIMICA S. A.
30-62029241-5	FASIVER S. R. L.
30-58771570-4	FASTWORK S. A.
30-61875241-7	FEDARAMA S. A.
30-57816072-4	FELBEAR IMPORTACION Y EXPORTACION S. R. L.
20-08424147-5	FELLIN ARNOLDO
30-61933996-3	FELWA S. A.
30-59566302-0	FEMAC S. R. L.
30-61715972-0	FEMICIEN S. A.
30-63436776-0	FER LAV S. R. L.
30-63697571-7	FERALUM S. A.
20-16823309-5	FERNANDEZ ADRIAN SILVIO
20-04881761-1	FERRANDIS NESTOR F.
30-61048395-6	FERRETERIA PERU S. R. L.
30-64512495-9	FERROLAM S. A.
30-57635947-7	FIDEFA S. A.
30-62769114-5	FIPAT S. A.
30-62388719-3	FIRETON S. A.
30-61148040-3	FIRST CLASS S. R. L.
30-60404251-4	FITEX S. R. L.
33-63180437-9	FLORES CARD S. A.
30-62512015-9	FLU CARGA S. A.
30-62749464-1	FLYGPLAN SERVICE S. R. L.
30-61088665-1	FOB S. R. L.
30-54683239-9	FOLGORE S. A. C. I.
30-53734549-3	FORMULAS CONTABLES S. R. L.
30-64119115-5	*FORTIN* REMECO S. A.
30-54078958-0	FORTUNY S. A. I. C.
30-57507721-4	FOSTER SANTOS S. A.
30-50033403-3	FOTOGRABADOS FRANCOGRAF S. A. I. C. F. I.
33-50395444-9	FRANCISCO A. GRECO S. A. C. I.
30-60536981-9	FUBACOR S. R. L.
30-61282005-4	*FULLPAGE* S. R. L.
30-51676230-2	FURCO S. E. C. P. A.
30-61588493-2	FUSTE S. E. C. P. A.
30-59264008-9	G B I S. R. L.
30-63321858-3	G P S DE ARGENTINA S. A.
30-62217095-3	G Y B S. R. L.
30-62518570-6	G Y E S. R. L.
30-60850467-9	GADEMIJAR INMOBILIARIA S. A.
30-57584096-1	GAEK S. A.
30-63888768-8	GAFO S. R. L.
23-11471439-9	GALLARDO PAULINO T.
30-59897477-9	GALLO BUSTELO Y ASOC. S. R. L.
30-62782177-4	GAMONAL S. R. L.
27-22672013-3	GANIO PAOLA MARIA JOSE
30-57583703-0	GARBO S. A.
27-05165872-3	GARCIA NORMA BEATRIZ
30-61122910-7	GASTRONOMICA BICA S. R. L.
30-60098216-4	GAUTAMA S. A.
30-61626559-4	GAVIR S. R. L.
30-63906570-3	GEMACAN S. R. L.
33-61257410-9	GENERACION XXI S. A.
30-62002255-8	GESTAR S. A.
30-61232680-7	GIBEKA S. A.
30-60245605-2	GINO SENA S. R. L.
30-61075641-3	GISELE S. R. L.
30-61906473-5	GLACETTE S. R. L. E. F.
30-59707150-3	G L H S. A.
30-60767554-2	GLOBAL ELECTRONICA S. R. L.
33-65468780-9	GNC GRANEL S. A.
30-57665384-7	GO INGENIERIA S. A.
30-64582874-3	GOLDEN PARADISE DE BRITOS CARLOS BRITOS
30-60850498-9	GOLDSTART S. R. L.
30-62774097-9	GOMGUER S. A.
20-12610326-4	GONZALEZ WALTER JUAN
30-57535438-2	GORDILLO Y ASOC. S. R. L.
30-61010947-7	GRAFFIT S. R. L.
30-58104662-2	GRAFICAR S. A.
30-63640049-8	*GRAFICARCHE* S. R. L.
30-65287440-8	GRANDI NELLY Y RASSAT S.
30-57612892-0	GRILL SAN TELMO S. R. L.
30-61466269-3	GRIMAT S. A. E. F.
30-61589618-3	GUADAMEX S. R. L.
30-62325653-3	GUESEX S. A.
30-63515761-1	GUILLE S. A.
33-54810756-9	GUILLERMO R. CZAR S. A. C. I. F. I. A. M.

30-59446815-1	GUITO S. A.
30-61646506-2	GUNS S. R. L.
33-59819529-9	GUSIL S. R. L.
30-61878738-5	GUT UND SCHNELL S. R. L.
30-62966133-2	HEALTH S. R. L.
30-6079014-4	HECTOR ZUBILLAGA E HIJOS S. A.
30-61073515-7	HELA SAN LORENZO S. R. L.
30-61080449-3	HELADERIAS GUADALUPE S. R. L.
30-58289228-4	HELMOND S. A.
30-63464582-5	HERRAMIENTAS GENERALES S. R. L.
30-63471423-1	HERROMEX S. R. L.
30-60955308-8	HEX BOLT S. A.
30-63516771-4	HIDROGAS TECNICA S. A.
33-61221068-9	HIDROMAR S. R. L.
30-55154509-8	HIDROPAMPA S. A. C. E I.
30-64470399-8	HIGIA S. A.
30-60046185-7	HILADOS MANUFACTURADOS S. R. L.
30-54147423-0	HIMESUR S. A.
30-61768655-0	HIPPOCAMPUS S. A.
33-63271191-9	HIRZ REIDY LEGUIZAMON Y ASOC. S. R. L.
30-63774157-4	HISPANOAMERICA S. A.
30-61734513-3	HITA S. A.
30-63827264-0	HOLUHER TRADE S. R. L.
30-58337392-2	HOREB S. R. L. E. F.
30-56225093-6	HYDROSTOP S. A.
30-65204702-1	I Y H S. R. L.
30-61088207-9	I A T A S. A. GAUSS S. R. L. UTE
30-52948677-0	I GLASMAN S. R. L.
30-51765349-3	I L V A S. R. L.
30-62964076-9	I S P I S. A.
30-62468905-0	IBICUY S. A.
33-64563776-9	IDET S. R. L.
27-13111070-2	IGLESIAS LAURA BEATRIZ
20-16594171-4	IGLESIAS MARCELO FABIAN
30-63287718-4	IL CHIARO S. A. E. F.
30-64043878-5	IMAGEN CONSULT S. R. L.
30-56023840-8	IMPAN S. A.
30-53427058-1	IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL ITI S. R. L.
30-65068638-8	IMPRENTA JORDAN S. R. L.
30-51702689-8	IN TAR PLAST S. A. C.
30-57018553-1	INCO TEC S. A.
30-60027421-6	INDAREQ INDUSTRIA DE ESPECIALIDADES QUIMICAS
30-51727709-2	INDIANIL S. A. C. I.
30-63309928-2	INDRIERI S. R. L.
30-61136562-0	INDUMENTARIA FEMENINA S. A. E. F.
30-56186958-4	INDUPLAC S. R. L.
30-63076611-3	IND. CASVAL S. A.
30-62515632-3	IND. GALVANIZADORA Y ANEXOS S. A.
30-61781557-1	IND. SERIGRAFICA INTEGRAL S. A.
30-60263182-2	IND. FEDE S. R. L.
30-62337179-0	IND. METAL SUARENZE S. R. L.
30-62605072-3	IND. QUIMICAS CAÑADENSE S. A.
30-64133126-7	IND. SICA FUNDICION BRONAL S. A.
30-58073683-8	INFERCON S. A.
30-57266235-3	INFORMATICA LINCE S. A. DE SERVICIOS EMPRESARIALES
30-61748721-3	INFORMATION PROCESSING S. R. L.
30-64903658-8	INGAS S. A.
30-58004252-6	INGEN S. A.
30-58164750-2	INGENIERIA ELECTRICA DE LA CONSTRUCCION
30-56224120-1	INGENIERO PEDRO MONSERRAT S. A.
30-50308864-5	INKHEM S. R. L.
30-61924417-2	INMOBILIARIA ANCHOR S. A. C. I. I. F.
30-57783172-2	INMOBILIARIA EMILMAR S. A. E. F.
30-62961268-4	INSAFLI S. A.
30-62845681-6	INSTITUTO DE CAPACITACION EMPRESARIA I N
30-63381717-7	INSTITUTO ECOGRAFICO DR. FUENTES S. A.
30-59195458-6	INSTRUMENTACION PERFIL S. A.
30-64480536-7	INTER SERVICIO GRAFICO S. A.
30-62803841-0	INTERCTRADE SOCIEDAD DE FORWARDING S. A.
30-57682394-7	INTERDISC S. A.
30-60195450-4	INTERFED S. R. L.
30-57854421-2	INTERFOREST S. R. L.
30-57576671-0	INTERLUB S. A.
30-62445027-9	INTERMEDIOS S. A.
30-65423682-4	INTERNACIONAL HIDE Y SPLIT B V ARGENTINA
33-64813369-9	INTERNET S. A.
30-61752526-3	INVERSORA KZX S. A.
30-61757767-0	IRUYA S. A. C. I.
33-62468394-9	ITAR S. R. L.
30-65099238-1	ITARES S. A.
30-64544647-6	ITK S. R. L.
30-64460025-6	IVEP S. A.
30-62610764-4	IVERMAK S. A.
30-63124297-5	IVI S. A.
33-61458370-9	J. G. RIVERO INT. SERVICES S. R. L.
30-60948412-4	J. T. TEXTILES S. A.
30-64565420-6	JAARTO S. A.
30-59758998-7	JARTA S. A.
30-57331302-6	JIRAFA S. A.
30-61082698-5	JOMASEL S. A.
30-61595365-9	JON TRELL S. A.
33-64949176-9	JONES R. OSCAR RIOS M. ANTONIO Y OTROS
30-52030686-9	JOPESA JOP ELECTROMECANICA S. A. C. I. F. E.
33-57441683-9	JORFERAL S. R. L.
30-61072291-8	JOSE FAIN Y CIA. S. A.
30-62312479-3	JOSE LUIS BIANCO S. A.
30-62570879-2	JOSE ZICARI S. A.
30-61867581-1	JUAN CARLOS BARTUMEU E HIJO S. R. L.
30-53547477-6	JUAN R USOZ Y CIA. S. A.
30-59764102-4	K L INTERIORES S. R. L.
30-62707174-0	KALAMAR S. A.
30-63656000-2	KALDING S. A.
30-52215720-8	KARTEN EDITORA S. A. C. I.
33-59810331-9	KELUX S. R. L.
30-52005923-3	KENLEY S. R. L.
30-63173817-2	KENTA INVESTMENT S. A.
30-54017607-4	KEPPLER Y CIA. S. R. L.
30-62557335-8	KETAL S. A.
30-61277917-8	KILOMETRO DIECIOCHO S. A.
30-65333693-0	KIMBO S. A.
33-63320695-9	KLAXON S. A.
20-07762243-9	KLEIN JORGE JUAN
30-62023397-4	KO KO S. A.
30-61597194-0	KURAMI CORPORATION S. A.
20-92770171-6	KWON NYUNG SOOK
30-62749938-4	L ARTPELL S. R. L.
30-60442051-9	L F INTERNACIONAL S. R. L.
30-61396142-5	LA CAM S. R. L.
33-62145026-9	LA CASA DE LA SEGURIDAD S. A.
30-62539995-1	LA PORTE S. E. C. P. A.
30-61768457-4	LA POSTA ALTA S. C. P. A.
30-63197132-2	LA RECOVA DEL SUR S. R. L.
30-63476930-3	LA SESION S. R. L.
30-61460155-4	LABORATORIO MALBRAN S. A.
30-61947159-4	LABORATORIOS PROTECTOMET S. R. L.
30-59691109-5	LACOMAR S. A. F. I. C.
30-64738192-4	LACTEOS RENACER S. A.
30-61759411-7	LAEDI S. A. EDIFICADORA E INMOBILIARIA
30-58780516-9	LAMARC S. A.
30-60608103-7	LAMINADOS ARGENTINOS S. A. I. C.
30-60506223-3	LAMSUD S. R. L.
30-59467865-2	LARRAZ REYNOSO S. R. L.
30-62612609-6	LAS BERMUDAS S. A.
30-61100318-4	LAS TUNAS S. C. A.
30-61024261-4	LAVAPLANCH S. R. L.
30-60466192-3	LAVISSAGGE S. A.
30-65392115-9	LDS BROKERS MERINOS S. R. L.
33-60739649-9	LE VERROU S. A.
33-64813291-9	LEBROX S. R. L.
33-57065597-9	LEIVILZA S. A. C. I. I. E. F.
30-62017442-0	LEMOTIL S. A. C. I.
30-60648541-3	LENACH S. A.
30-62156273-4	LEOMAC S. R. L.
30-62437862-4	LEONED TOURS S. R. L.
30-62739036-6	LETREROS Y SERVICIOS S. R. L.
30-60177874-9	LICARAN CONSTRUCCIONES S. R. L.
30-61735967-3	LIDEM S. R. L.
30-60654960-8	LINEA 4 S. R. L. E. F.
30-50017977-1	LINOTIPIA PEÑA S. A. I. C.
30-61244649-7	LIPAN S. A.
30-62462259-2	LITHOCROME S. R. L.
30-64011473-4	LITTLE HEADS S. A.
27-92740512-7	LIU XIU YING P.
30-63743403-5	LLAMCAY S. A.
30-59702278-2	LOGUS INTERIORES S. R. L.
30-57780517-9	LOGYCON S. A.
30-57370198-0	LOMA REDONDA S. R. L.
30-63133233-8	LOPEZ Y FONTELLA S. R. L.
30-54172674-4	LOS ALMENDROS S. C.A.
30-54731143-0	LOS DOLMENES S. A. C. I. F. A
30-64664523-5	LOS W S. A.
30-61857245-1	LOSAT S. R. L. E. F.
30-57631334-5	M E P I S. R. L. E. F.
30-60084602-3	M G ROSAZ Y CIA. S. A.
30-58942604-1	M O P S. R. L.
30-63688771-0	M S H S. A.
30-60975997-2	M Y F SANTIAGO S. A.
30-50546835-6	M Y T A S. A. I. C.
30-64033068-2	MACKLIN PRODU. S. R. L.
30-62702575-7	MADEGON S. R. L.
30-61606588-9	MAIGARDEN S. A.
33-61730870-9	MALLECO S. A.
30-64587749-3	MANANTIALES ANDINOS S. R. L.
30-62557816-3	MANFEX S. A.
20-92464874-1	MANGGINI HUGO PABLO
30-60570116-3	MANICOR S. A.
30-62772220-2	MANUSOL S. A.
30-62832551-7	MAPUCO S. A.
30-57931687-6	MAQUINARIAS MORENO S. A.
30-61152067-7	MAR LAV S. R. L.
30-63567915-4	MARHBO S. A.
30-61800942-0	MARI SAN S. R. L.
30-62077080-5	MARICECI S. E. C. P. A.
30-61930256-3	MARIGNY S. R. L.
33-62576501-9	MARIO SPORT S. A.
30-63516979-2	MARITIMA GUARANI S. R. L.
30-64948463-1	MARKETING MANAGEMENT INTERNATIONAL S. A.
30-55356608-4	MARO S. A.
20-14851830-1	MARSETTI FABIO LUIS
30-60454737-3	MARTA RONCALLO S. R. L.
30-58317765-1	MARVIC S. A.
30-62584124-7	MATAFUEGOS ING. S. R. L.
30-60562395-2	MATFAR S. R. L.
30-65349944-9	MATTIANO S S. A.
30-52129696-4	MAURI PUBLICIDAD S. A. C. I. F. I. A.
30-61547144-1	MAURITANIA S. A. C. I.
30-57885557-9	M B AMOBLAMIENTOS S. R. L.
33-64060345-9	MEET S. A.
33-59459808-9	MELLON BANK N A
30-54380482-3	MERCHANDISING S. A.
30-58013670-9	MERILES S. R. L.
33-61740413-9	MERINES S. A.
30-57570062-0	METALCROM S. A. E. F.
30-55966328-6	METALURGICA BRENTA S. R. L.
30-62007892-8	METALURGICA FUEGUINA S. A.
30-59166120-1	METALURGICA HUMBERTO NALESSO S. R. L.
30-64181583-3	METALURGICA RAMOS MEJIA S. R. L.
30-52312438-9	METALURGICA RIVERA S. A. I.
30-61176900-4	MEXICO 1597 S. R. L.
30-59802350-2	MEXIGRAF S. A.
33-61216307-9	MHATCHISSE S. A.
30-58533721-4	MICRORAMA S. R. L.
30-62305071-4	MICROSCOPIOS Y NIVELES S. A. ARGENTINA
30-62856609-3	MICROVIDEO S. R. L.
30-62154802-2	MICROX S. R. L.
30-61991613-8	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA S. R. L.
30-63417067-3	MILANESAS LA ESPAÑOLA S. R. L.
30-57811848-5	MINICI S. A.
30-61460308-5	MINIFUSION S. R. L.
30-62571032-0	MIRO S. R. L.

33-61370029-9	MIRO S. R. L.
30-64891583-3	MOBILAC S. R. L.
30-59633567-1	MOCARA S. A.
30-57557146-4	MOICA S. A.
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S. R. L.
20-13425358-5	MONTENEGRO DANTE RAUL
30-53375265-5	MONTERREY ORO S. A. C. I. F.
20-17438896-3	MORA PELLI WALTER RAUL
30-63964662-5	MORASCHI S. A.
30-61269387-7	MOTORUB S. R. L.
30-62511555-4	MSH TELEMICROINFORMATICA S. R. L.
30-60906795-7	MT PRODUCCIONES S. R. L.
27-14596372-4	MUÑOZ DORA DEL VALLE
30-60926384-5	MUEBLES ARGENTINOS S. A. M. A. S. A.
30-61116720-9	MULTIFORMAS S. A.
30-59989653-4	N P V S. A. DE SERVICIOS INTEGRALES MULTIMO
33-63315187-9	NADIR EDITORES S. R. L.
30-55902498-4	NAEMAHRA S. A.
30-59996563-3	NAHUIN S. A.
30-64510758-2	NAISTEX CO. LTD.
30-60486675-4	NARCISO R. BARRIOS S. A.
33-61753338-9	NASFIC S. A.
30-57207010-3	NASRA Y VEGA S. R. L.
30-60085308-9	NAVIERA TAURUS ARG. S. R. L.
33-58495757-9	NAVILUZ S. R. L.
30-63240997-0	NEALTEC S. A.
30-62937782-0	NEGINT S. A.
30-61761302-2	NELCAR S. R. L.
30-64300760-2	NELEO S. A.
33-60827861-9	NEMAVI S. A.
30-57020307-6	NESIL S. R. L.
30-61889480-7	NET CORP. S. R. L.
30-65080841-6	NEW GRAPHIK S. A.
30-61569296-0	NEW S. AMOBLAMIENTO S. R. L.
30-55342353-4	NICHIA UNION EXPORTADORA S. A. E.
33-55026222-9	NOAL S. A.
30-61524129-2	NOBILIS S. R. L.
30-57895633-2	NORALPE S. R. L.
30-62388702-9	NORDESTINO S. A.
30-55518697-1	NORFABRIL S. R. L.
33-62419521-9	NORLIM S. R. L.
30-57630416-8	NS Y ASOC. S. R. L.
30-64455941-2	NUEVA ONDA S. R. L.
30-62572028-8	NUTRIEX S. A.
30-64756518-9	O C COMERCIAL S. A.
30-58779529-5	OCI OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S. A.
30-61931051-5	OFENCO S. R. L. E. F.
30-59201607-5	OFFSET ARGENTINA S. R. L.
30-56050844-8	OGGI S. R. L.
30-61810035-5	OKAPI PIELES S. A.
30-57491282-9	OKAPI PIELES S. A.
30-52206647-4	OLEODINAMIC S. R. L.
33-63905874-9	OMAR DE GREGORI S. A.
30-64536048-2	OMAR ROBERTO REPRESENTACIONES S. R. L.
30-56919710-0	OMAVA ORGANIZACION MEDIOS AUDIOVISUALES
30-50505340-7	OMS ARGENTINA S. R. L.
30-64142483-4	ORGANIZACION AMISJUEGOS S. R. L.
30-63382192-1	ORGANIZACION MARO S. R. L.
30-62155461-8	ORGIN CO. S. R. L.
30-62748119-1	ORSI Y ASOC. S. A.
30-57484440-8	OSET S. A.
33-58918692-9	OSVALDO JORGE COSTANZO S. R. L.
30-60479376-5	OVIEMETAL S. A.
30-62336565-0	P A G EDICIONES S. A.
33-62800477-9	P F Q S. R. L.
30-60716426-2	PABLO CRUISE S. R. L.
30-62010854-1	PABLO DIAZ PRODUCCIONES S. A.
30-64412573-0	PACCAR S. R. L.
30-64956284-5	PAGINAS ARGENTINAS S. A.
30-60591999-1	PAMICRO S. A.
30-58407082-6	PAR TRES S. R. L. E. F.
30-64021009-1	PAU SEMILLAS S. A.
30-61713075-7	PAURIC S. A.
33-64742867-9	PAYLESS S. A.
30-57563947-6	PAYRO S. R. L.
30-61082599-7	PEATONAL S. A.
30-62002477-1	PEBU S. A.
30-62746328-2	PENCO S. R. L.
30-64515739-3	PEPI S. A.
23-10401800-9	PEREYRA LUIS
30-54718821-3	PERFOMINERA CONSTR. INM. COM. IND. Y M.
30-55760753-2	PERICOLO S C POR ACCIONES
30-59646512-5	PEROSIO Y LLORENTE G S
30-61869372-0	PEROSIO Y ORTIZ S. R. L.
30-61342701-1	PERSOFT S. A. E. F.
30-52233849-0	PHITRONICS S. A.
30-63891096-5	PIEDRAS 375 S. R. L.
30-51662275-6	PILCUMAR S. A. C. I. F. I. A.
30-63076994-5	PIMA TEXTIL S. A.
30-61894721-8	PIMEL S. A. C. I. F. Y AG.
30-59671992-5	PIMEXASA S. A.
30-62472571-5	PINTEGRAL S. A.
30-60676845-8	PINTURERIAS JJ S. A.
30-60507028-7	PINTURERIAS MONTANAX S. A.
30-61739914-4	PIRUETAS S. R. L.
20-04461884-3	PITERSON MARIO JORGE
30-59700579-9	PLAN DE PLANES S. A. DE AHORRO PARA FINES
33-63711152-9	PLASTICOS POMPEYA S. R. L.
30-62197263-0	PLON S. R. L. INDUMENTARIAS
30-61195954-7	PLUS PLAN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-61739594-7	POLARSUD S. A.
30-57976990-0	POLERO Y CIA. S. R. L.
30-59648754-4	POLERO Y FLEIRE S. A.
30-64248297-8	POLIMARK S. A.
33-61627187-9	POLIMAT S. R. L.
30-64181606-6	POLIMEX ARGENTINA S. A.
30-60881753-7	PONTE VEA S. R. L.
30-62858476-8	PORTESTIBA S. R. L.
30-51955632-0	PRADERA ALEGRE S. A. G.
30-62227713-8	PRADO RODRIGUEZ Y CIA. S. R. L.
33-61874323-9	PRAYER S. A.
30-58785597-2	VLLAMET S. R. L.
23-02506386-4	VILLEGAS HILDA
30-60232438-5	VIVIENDAS ALQUILADAS S. A.
30-62043702-2	W. LOMBARDO Y CIA. S. A.
30-65333112-2	WAKAN S. R. L.
30-61228588-4	WALMAX S. R. L.
30-59974220-0	WATENS CONSTRUCCIONES S. A. I. Y F.
30-61940356-4	WHOLE TRADE SOCIEDAD ANONIMA
30-62540005-4	WIDE S. A.
30-57806873-9	WORKMEN S. R. L.
30-63237577-4	XOFE S. A.
33-62354301-9	YOLOMAN TOURS S. R. L.
33-64310358-9	YONVIL S. A.
30-61627477-1	YUNKON SOCIEDAD ANONIMA
30-62508340-7	ZANJON DE GRANADOS S. R. L.
30-61527432-8	ZEA SUR S. A.
20-92800477-6	ZHANG NING
30-61761340-5	ZILEF SOCIEDAD ANONIMA
30-62499154-7	ZOOM ARTE SOCIEDAD ANONIMA
30-62774547-4	ZUDIS S. A.

e. 26/10 Nº 3082 v. 30/10/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del Señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, Doctor Juan Carlos HIDALGO, procédese a intimar a la señora Marina Guadalupe PALOMBI de QUIROGA (D. N. I. Nº 16.573.257) a reintegrarse a sus tareas habituales en esta Universidad, en el término de cinco (5) días de publicado el presente, bajo apercibimiento de declararla cesante de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º, inciso b) de la Ley Nº 22.140 y su decreto reglamentario Nº 1797/80.

e. 26/10 Nº 3083 v. 28/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CAYUQUEO, Luis Oscar
CORONEL, Segundo Nicanor
FERRETTI, Héctor Santiago
IDIART, Néstor
MAITA, Julio Argentino
NUSDEO, Pablo Anibal
PINTO ROCHA, José
SANCHEZ, Anibal Oscar

e. 27/10 Nº 3107 v. 9/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal

CASTRO, Jorge Marcelo
LAMARQUE, Pedro Eduardo Moisés
PEREZ REY, Crispiniano

e. 27/10 Nº 3108 v. 9/11/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 761

Bs. As., 9/10/92

VISTO el Expediente Nro. 375.517/91 Cde. 174 del Registro de esta Sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la U. T. E. integrada por CICCONE CALCOGRAFICA S. A. y JUEGOS COMPUTARIZADOS S. A., elevan para conocimiento y consideración un programa de premios de Lotería de Resolución Inmediata, en un todo de acuerdo a la cláusula Nro. 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nro. 20/91 de la cual la citada U. T. E. resultó adjudicataria.

Que han tomado conocimiento y opinado las Gerencias de Administración y Comercial de Juego, indicándose a la precitada U. T. E. los cambios que debían introducir en el billete, la resolución del juego y en los dos premios de $ 1.000.000 cada uno, firmándose las actas respectivas que se encuentran archivadas en esta última Gerencia.

Que la configuración de los diferentes niveles de premios presentados se ajustan a las políticas que, en materia de comercialización tiene fijadas esta Intervención para las diferentes alternativas de juegos que administra.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Juego para la Emisión Nro. 1 de la Lotería de Resolución Inmediata "9 & 5" que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Autorízase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a iniciar la comercialización y su entrega al momento que la plaza comercial lo indique oportuno.

Art. 3º — El pago de los premios que conforman el programa aprobado en el artículo anterior, caducarán el 31 de marzo de 1993.

Art. 4º — Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y archívese, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

EMISION Nro. 1

PRECIO DEL BILLETE $ 2

IMPORTE PREMIO	CANTIDAD	TOTAL PREMIOS
$ 1.000.000	2	$ 2.000.000
$ 500	400	$ 200.000
$ 150	5.000	$ 750.000
$ 50	33.600	$ 1.680.000
$ 40	60.000	$ 2.400.000
$ 20	60.000	$ 1.200.000
$ 10	60.000	$ 600.000
$ 6	120.000	$ 720.000
$ 4	3.600.000	$ 14.400.000
$ 2	1.500.000	$ 3.000.000
FONDO DE RESERVA		$ 20.000
PREMIOS T.V. (*) $ 40.000	AUTOMOVIL 20	$ 800.000
(*) $ 20.000	AUTOMOVIL 80	$ 1.600.000
(*) $ 700	TELEVISOR 900	$ 630.000
		$ 30.000.000

TOTAL DE PREMIOS: 5.440.000

CRONOGRAMA DE PREMIOS A PAGAR POR EL AGENCIERO

33.600 lotes 1 x 50 = 50 5 x 4 = 20 5 x 2 = 10 --- 11	13.200 lotes 18 x 4 = 72 4 x 2 = 8 --- 22	13.200 lotes 17 x 4 = 68 6 x 2 = 12 --- 23
30.000 lotes 1 x 40 = 40 1 x 6 = 6 5 x 4 = 20 7 x 2 = 14 --- 14	30.000 lotes 1 x 6 = 6 17 x 4 = 68 3 x 2 = 6 --- 21	30.000 lotes 1 x 20 = 20 15 x 4 = 60 --- 16
30.000 lotes 15 x 4 = 60 10 x 2 = 20 --- 25	30.000 lotes 1 x 40 = 40 10 x 4 = 40 --- 11	30.000 lotes 1 x 20 = 20 10 x 4 = 40 10 x 2 = 20 --- 21
30.000 lotes 1 x 10 = 10 1 x 6 = 6 13 x 4 = 52 6 x 2 = 12 --- 21	30.000 lotes 1 x 10 = 10 1 x 6 = 6 14 x 4 = 56 4 x 2 = 8 --- 20	

Son 3.000 Series de 10.000 cupones cada una.

RESOLUCION DEL JUEGO:

La presente Emisión se resolverá raspando la zona "JUEGO DEL 9 Y 5". Si al raspar aparecen un 9 y un 5, en cualquier orden o ubicación, ganó el premio indicado en el recuadro del billete.

PREMIOS DE $ 1.000.000:

Si no obtuvo ningún premio con la resolución precedentemente raspando la zona de Juego "POR UN MILLON" aparecerán la Serie y un número con el cual participará de los sorteos en la oportunidad que la LOTERIA NACIONAL S. E. determine y debidamente publicite.

e. 27/10 Nº 3127 v. 29/10/92

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 785

Bs. As., 23/10/92

VISTO las presentes actuaciones que tramitan por Expediente Nº 375.063/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas la Gerencia de Asuntos Jurídicos sugiere la modificación al artículo 8º del Reglamento del Juego del LOTO con el fin de precisar que, en caso de discrepancia entre el talón y la matriz, será válida la jugada que se consigne en esta última.

Que también se considera prudente sustituir la palabra "recibo" por "comprobante de su participación en el juego", así como también consignar que cada parte del soporte del juego tiene el mismo número.

Que la Subgerencia Operativa de Juegos Automatizados considera que también debería modificarse el artículo 20 del mencionado reglamento.

Que la Gerencia Operativa de Juegos considera plausible las modificaciones propuestas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la suscripta por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 8º y 20 del Reglamento del juego del LOTO que fueron *aprobados por Resolución Nº 483/90 y modificado por Resolución Nº 200/92* y que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 8º — El soporte del juego estará constituido por dos (2) partes una denominada "matriz" y la otra "comprobante de su participación en el juego". En cada una de las partes del soporte del juego se consignará el mismo número de identificación.

La matriz será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "comprobante de participación en el juego" sólo serán válidas las constancias de la "matriz" que se ingresa al proceso computarizado.

El "comprobante de participación en el juego" será entregado al apostador, después que, en el mismo, el agente oficial coloque su sello identificatorio.

En aquellas jugadas múltiples que sean ingresadas a proceso mediante terminales de computación, el recibo oficial habilitado y extendido por "LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo entregará al agente oficial y, en oportunidad de ser recepcionado por el apostador, le insertará el sello de la agencia respectiva".

ARTICULO 20. — Para percibir los premios será obligatorio la presentación del "comprobante de participación en el juego". LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, sus agencias oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras no aceptarán reclamo por pérdidas, sustracción y/o destrucción del aludido "comprobante de participación en el juego" cuando los mismos hayan sido extendidos innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio que será extraído de la "matriz", siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma. Similar procedimiento se seguirá en el caso de las "múltiples", tomando como base los "comprobantes de participación en el juego" que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) a sus efectos. Publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 27/10 Nº 3128 v. 29/10/92